

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



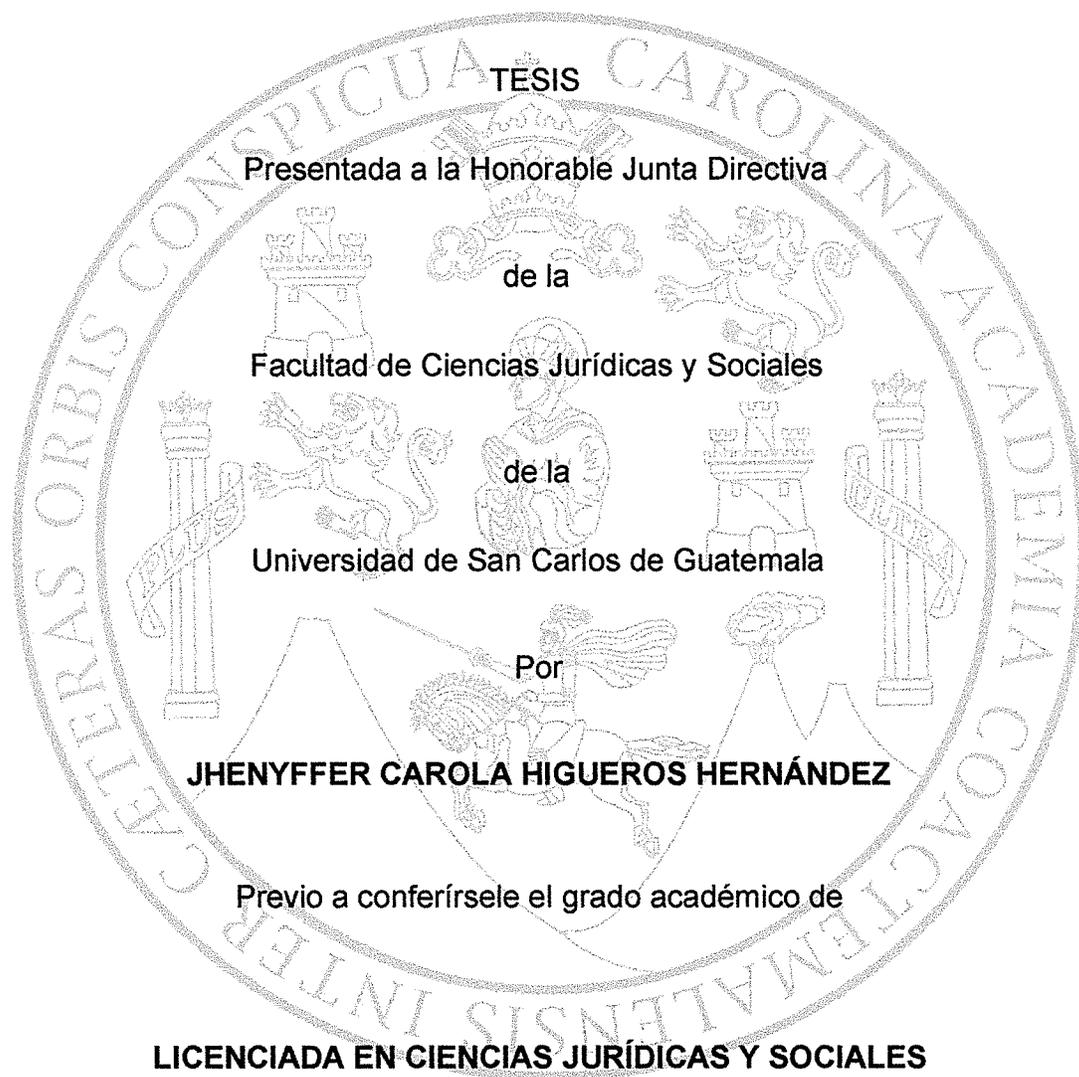
**FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN LA ORDEN DE CAPTURA DE THELMA  
ALDANA POR CASO DE SUPUESTAS PLAZAS FANTASMAS**

**JHENYFFER CAROLA HIGUEROS HERNÁNDEZ**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN LA ORDEN DE CAPTURA DE THELMA  
ALDANA POR CASO DE SUPUESTAS PLAZAS FANTASMAS**



**Guatemala, septiembre de 2024**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 11 de septiembre de 2020.**

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIA LUCRECIA MORALES PEREZ

, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JHENYFFER CAROLA HIGUEROS HERNÁNDEZ, con carné 201211521

intitulado FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN LA ORDEN DE CAPTURA DE THELMA ALDANA POR CASO DE  
 SUPUESTAS PLAZAS FANTASMAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. GUSTAVO BONILLA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 18 10 2022

*(Handwritten signature and stamp)*

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

*Licda. Maria Lucrecia Morales Perez  
 Abogada y Notaria*



Licda. María Lucrecia Morales Pérez

Abogada y Notaria  
Colegiado 12070



Guatemala, 11 de marzo de 2022

Respetable licenciado:  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Apreciable Licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller: **JHENYFFER CAROLA HIGUEROS HERNÁNDEZ**, el cual se intitula: **"FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN LA ORDEN DE CAPTURA DE THELMA ALDANA POR CASO DE SUPUESTAS PLAZAS FANTASMAS"** Declarando expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- I. Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales, culturales y sociales importantes y de actualidad; ya que trata sobre el campo del derecho penal y derecho internacional, con injerencias en el derecho administrativo y constitucional propiamente, tomando como base la falta de certeza jurídica en la orden de captura de Thelma Aldana, donde se ve afectada la credibilidad de los órganos jurisdiccionales al no existir los presupuestos necesarios para emitir una orden de aprehensión, así como, en el ámbito legal haciendo referencia a tener un sistema fiable y una fiscalización adecuada por parte del Ministerio Público.
- II. Los métodos utilizados en la investigación, fueron el analítico, inductivo, deductivo y sintético; mediante los cuales el estudiante no sólo logro comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente lo relativo a los efectos legales que conlleva el no emitir orden de captura apegada a la ley y las implicaciones que ello genera. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia relacionado al tema de investigación jurídica.
- III. La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, ya que la estudiante utilizó un lenguaje técnico y comprensible para el lector; así mismo, se aplicaron las reglas ortográficas de la Real Academia Española.



Licda. María Lucrecia Morales Pérez

Abogada y Notaria

Colegiado 12070



- IV. El informe final de tesis, es una contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca principalmente en materia de penal, internacional, administrativa y constitucional, puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado a fondo y aun no se le ha dado una solución legal, lo que permitiría resolver muchos problemas de esta índole, brindándole, certeza y seguridad jurídica a los problemas que se presenten en el futuro sobre la correcta emisión de órdenes de captura, que limitan el funcionamiento del país. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- V. En la conclusión discursiva, la estudiante expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez manifiesta que es importante un sistema de elecciones que sea eficiente y permita su actualización, fiscalización y control por los funcionarios públicos responsables, permitiendo transparencia y credibilidad en el proceso electoral.
- VI. La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.
- VII. La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice, realizando las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; así mismo, a mi parecer fue necesario hacer cambios en el bosquejo preliminar de temas para un mejor análisis de las instituciones jurídicas que se abordaron, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Licda. María Lucrecia Morales Pérez

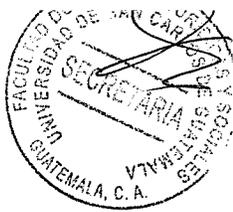
Asesor de Tesis

Colegiado 12070

*Licda. María Lucrecia Morales Pérez  
Abogada y Notaria*



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



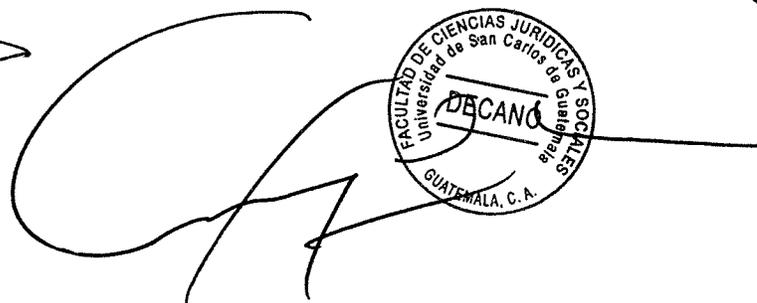
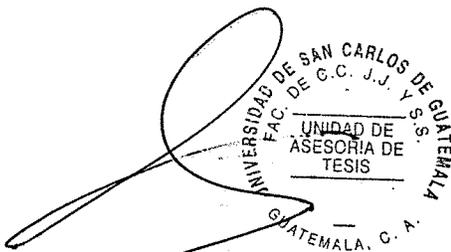
D.ORD. 446-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, seis de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **JHENIFFER CAROLA HIGUEROS HERNÁNDEZ**, titulado **FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN LA ORDEN DE CAPTURA DE THELMA ALDANA POR CASO DE SUPUESTAS PLAZAS FANTASMAS**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



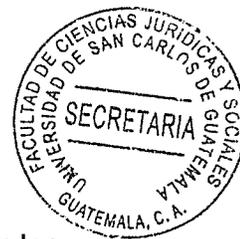
HMAC/JIMR





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Fuente eterna de sabiduría, que me ha ayudado en cada momento de mi vida, por darme salud e iluminarme en los momentos más difíciles. Gracias, por hacerme comprender que, sin ti, nada puedo hacer.
- A MI MADRE:** Daise Verónica Hernández López, por tu paciencia y amor, digna eres de toda admiración y respeto; a ti te debo la existencia y este logro. Ser tu hija es una bendición y un gran privilegio. Te amo.
- A MI PADRE:** Mynor Alfonso Higueros Álvarez, que hoy ve con satisfacción este triunfo de su hija, siempre me motivo para alcanzar mis anhelos. Agradecimiento sincero por la formación moral y espiritual que me brindo. Te amo.
- A MI HIJO:** Alfonso, por motivar aún más el anhelo de superarme; que este triunfo, sea digno ejemplo.
- A MIS HERMANOS:** Héctor Alfonso, (Q.E.P.D.), Elfego Mynor Raúl y María Celeste, por el apoyo incondicional que me han brindado en todas las etapas de mi vida.
- A MI ABUELA:** Marta Lidia Álvarez Salazar, por sus buenos consejos y palabras llenas de entusiasmo, amor y fortaleza, por el apoyo



y estar presente en cada momento y en todo proceso por las oraciones y bendiciones expresadas.

**A MIS TÍOS Y PRIMOS:** Por los momentos agradables que hemos compartido y el cariño brindado.

**A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por los años que me permitió estudiar en tan honrosa casa de estudios y alcanzar mis metas.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme la oportunidad de adquirir los conocimientos necesarios para mi formación profesional.



## PRESENTACIÓN

El desarrollo de esta investigación es de carácter cualitativo, dentro del campo del Derecho Penal y Derecho Internacional, con sus respectivas repercusiones en el derecho Administrativo y Constitucional, así como, en otras áreas del derecho, ya que pretende establecer las causas que originan falta de certeza jurídica en la orden de captura de Thelma Aldana por el caso de supuestas plazas fantasmas. Esto causa una vulneración constitucional al no cumplir con los supuestos legales necesarios para que un juez pueda emitir una resolución al respecto, sobre todo, porque se atenta contra los principios fundamentales de seguridad y certeza jurídica, lo cual es obligación del Estado.

El objeto de estudio son los fundamentos legales y racionales que debe de tener una orden de aprehensión al efecto de gozar de una justicia pronta y cumplida, características que permiten al ciudadano tener confianza en las actuaciones de los representantes del pueblo; mientras que, el sujeto de estudio por su parte lo son las causas que le dan origen a este tipo de situaciones.

El período en el cual se realizó esta investigación está comprendido del 01 de junio del año 2019 al 30 de diciembre del año 2021, tiempo en el que se verificaron regulaciones de otros países y causas que originan este problema, por lo que, es un aporte significativo en la búsqueda de mecanismos legales que permitan que el Estado de Guatemala cumpla con la aplicación del principio de justicia pronta y cumplida.



## HIPÓTESIS

Existe falta de certeza jurídica en la orden de captura de Thelma Aldana por el caso de supuestas plazas fantasmas, debido a que no se dieron los presupuestos legales y racionales para fundamentar la resolución que la ordena, lo que generó desconfianza y malestar en la población, ya que existieron muchas dudas en su otorgamiento y en la forma en que se discutió el tema. Esto sin duda alguna, genera incerteza en la forma en que esta debió darse, debido a la poca credibilidad que tiene el gobierno por los intereses políticos mantenidos en campaña.

En cuanto a la hipótesis, para la realización del presente estudio jurídico, propiamente radicó en conocer cuáles los efectos y las causas que originan la falta de certeza jurídica en una resolución proferida por un juzgador, máxime cuando no se tiene la confianza en quien resuelve un caso trascendental para el país.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir el presente estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método deductivo, que se aplicó luego del análisis e interpretación de la información, lo que mostró las causas y los efectos de haber resuelto una orden de aprehensión en contra de una ex funcionaria sin mayor sustento racional y legal, lo que deriva no solo en la vulneración del derecho de defensa y del debido proceso, sino también en el incumplimiento para generar certeza y seguridad jurídica.

Como resultado, el Estado de Guatemala no ha discutido el problema como debe ser y tampoco, ha realizado las acciones necesarias para que los órganos de justicia cumplan con los plazos procesales a fin de no violentar el estado de inocencia de los sujetos sometidos a prisión preventiva. Lo anterior, resalta la necesidad del estudio y el análisis de todos estos casos donde se espera que las personas confíen en el sistema de justicia.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Principios y garantías que informan el derecho .....	1
1.1. Principios generales del derecho .....	1
1.2. Primacía constitucional .....	5
1.3. Principios del Derecho Internacional .....	9
1.4. Garantías del derecho.....	11
1.5. El debido proceso y el Derecho Internacional .....	14
1.6. Interpretación constitucional .....	18

### CAPÍTULO II

2. Justicia y obligación estatal .....	21
2.1. Breves antecedentes de la justicia en Guatemala .....	23
2.2. Procedencia del auto de prisión preventiva .....	25
2.3. Organismo Judicial de la Republica de Guatemala .....	28
2.4. La protección Judicial como deber del Estado .....	31
2.4.1. Estado del derecho .....	33
2.4.2. La Constitución Política de la Republica de Guatemala como norma suprema del Estado .....	34
2.5. Ministerio Público.....	35
2.5.1. Funciones del Ministerio Público.....	39



### CAPÍTULO III

	<b>Pág.</b>
3. El proceso penal .....	41
3.1. Debido proceso .....	43
3.2. Importancia de las etapas del proceso .....	47
3.3. Derecho a un juicio justo .....	50
3.3.1. Aprehensión y detención .....	51
3.4. Objetividad del Ministerio Público .....	53

### CAPÍTULO IV

4. La orden de captura internacional y el respeto a los derechos humanos .....	57
4.1. Solicitudes de extradición .....	61
4.1.1. Bilaterales .....	63
4.1.2. Multilaterales .....	64
4.2. Acciones legales producto de la investigación penal .....	65
4.3. Antecedentes de la justicia en Guatemala .....	67
4.4. Falta de certeza jurídica en la orden de captura de Thelma Aldana por caso de supuestas plazas fantasmas .....	72
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA</b> .....	79
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	80



## INTRODUCCIÓN

Las órdenes de captura emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes, son el resultado de una investigación preliminar y en vistas de averiguar un hecho señalado como delito o falta, para lo cual el Ministerio Público deberá actuar de manera objetiva y acorde a lo establecido en la norma jurídica.

Las órdenes de captura se emiten por parte de los órganos jurisdiccionales competentes, cuando se tiene conocimiento de un hecho ilícito, a manera de velar por el orden y seguridad del Estado. Se inicia la investigación, teniendo como fin el esclarecimiento y búsqueda de la verdad, siempre bajo los principios necesarios que desarrollen el proceso de manera justa y eficaz. Por tal motivo, el Estado crea como ente auxiliar de la administración pública al Ministerio Público -MP-, con funciones autónomas, encargado exclusivo de la persecución penal, en realización de la justicia, actuando de manera objetiva, imparcial y apegado al principio de legalidad., es decir conforme a la ley.

El objetivo general para la presente investigación fue determinar los efectos que conlleva el emitir órdenes de captura no apegadas a ley contra ex funcionarios públicos, en este caso contra la ex Fiscal General de la República, Thelma Aldana, causando la falta de credibilidad en el sistema de justicia, produciendo a futuro conflictividad dentro de la comunidad extranjera.

En la investigación se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo las causas y efectos que generan los daños ocasionados a la población guatemalteca, al no evidenciar transparencia en la emisión de orden de captura de Thelma Aldana, al no cumplir los presupuestos necesarios, lo cual contribuye a un estado de derecho fallido, aun mas importante las consecuencias derivadas de los criterios fundamentados por parte de los órganos jurisdiccionales en donde no existe certeza jurídica, sobre todo cuando las opiniones se basan en la



implicación social y política del momento. Con esto, se deben buscar el fortalecimiento de las políticas necesarias y la aplicabilidad de las normas legales adecuadas para sobrellevar las diferentes necesidades y problemáticas sociales en Guatemala.

Esta investigación jurídica, se compone de cuatro capítulos los que a continuación se describen brevemente: el primero que trata el tema principios y garantías que informan el derecho, principios generales del derecho, primacía constitucional, principios del derecho internacional, garantías del derecho, el debido proceso y el derecho internacional, e interpretación constitucional; el segundo, el tema sobre justicia y obligación estatal, breves antecedentes de la justicia en Guatemala, procedencia del auto de prisión preventiva, Organismo Judicial de la República de Guatemala, la protección Juridicial como deber del Estado, estado de derecho, la Constitución Política de la República de Guatemala como norma suprema del Estado, Ministerio Público y las funciones del Ministerio Público; el tercero, el proceso penal, debido proceso, importancia de las etapas del proceso, derecho a un juicio justo, aprehensión y detención, y la objetividad del Ministerio Público; el cuarto, la orden de captura internacional y el respeto a los derechos humanos, solicitudes de extradición, tanto bilaterales como multilaterales, acciones legales producto de la investigación penal, antecedentes de la justicia en Guatemala y falta de certeza jurídica en la orden de captura de Thelma Aldana por caso de supuestas plazas fantasmas.

Los métodos utilizados fueron: el analítico que permitió tomar el problema planteado con la finalidad de estudiar cada una de las partes por separado hasta llegar a la esencia que lo provoca; el deductivo, partiendo de lo general hacia lo particular con la dinámica que permitirá focalizar las causas del problema. En ese sentido se hará uso de las herramientas metodológicas enunciadas para proveer el carácter científico de la presente investigación a fin de lograr la concreción de los objetivos planteados y con ello, el aporte académico buscado.

## CAPÍTULO I



### 1. Principios y garantías que informan el derecho

El derecho toma su base en normas de comportamiento orientadas a dirigir el actuar del ser humano, las que son protegidas por medio de garantías que sujetan su cumplimiento y que, bajo una intencionalidad prevista para la protección de la mayoría, aleja cualquier presupuesto que afecte a la colectividad, al considerar que se afecta al ser humano y por lo mismo, lo aparta del ordenamiento jurídico.

Tal circunstancia, es entraña la intención de los principios generales que informan el derecho y la consideración de las garantías que nacen del mismo, puesto que el ser humano en convivencia no solo debe adecuar su comportamiento a la matriz social en la que convive, sino queda ligado por situación legal a cumplir con las reglas del grupo donde nace o crece.

#### 1.1. Principios generales del derecho

Estos son el punto de partida, de donde toma cimiento la voluntad del creador o los creadores de las normas, que son la instrucción para el ser humano sobre el ser, hacer o no hacer, convierten la acción de los seres humanos en facultades espirituales racionales, las que deben alinearse a determinados propósitos, los que se ven provistos de esas condiciones sociales de la realidad del país, que llevan a considerar su aplicabilidad o no, trasladándose en forma oportuna a conocimiento del grupo social



que estará sujeto a su cumplimiento y por lo mismo, podrá actuar sobre aspectos permitidos y no permitidos dentro de ese parámetro de conductas propias de situaciones meramente morales, aceptadas por la colectividad.

La conducta humana está sujeta a determinadas situaciones sociales, que también van inmersas dentro del ordenamiento jurídico, es oportuno recordar que el derecho nace de estas conductas sociales, para lo cual los principios generales expresan un juicio deontológico

Sánchez Román establece que: “los axiomas o máximas jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones; o sea las *reglas del derecho* (v.). Según Burón, los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones, y en los cuales se halla contenido su capital pensamiento...”<sup>1</sup> Esto permite comprender que su pensamiento radica en el respeto de la persona y su naturaleza como tal, partiendo de conductas impuestas por el creador de la norma, el legislador. Esto genera tres consecuencias objetivas:

- a) La orientación sobre la interpretación de las normas del derecho positivo,
- b) Que constituyen el fundamento del ordenamiento legal,
- c) Que son fuente al existir insuficiencia de ley y de costumbre, convirtiéndolos en una fuente inagotable del derecho y la forma práctica de resolver el problema de las lagunas de la ley. Esto resuelve muchas de las controversias encontradas en la norma, cuando no existe previsibilidad tomada por el legislador.

---

<sup>1</sup> Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 305



Cada objetivo o fin: "Trata de expresar aquellas proposiciones más abstractas que dan razón, o prestan base y fundamento al derecho"<sup>2</sup>, lo cual alcanzan consideración de ideales jurídicos, constituido como cúspide organizacional del Estado, tanto política, económica y social.

La doctrina como tal, no es fuente formal de derecho, si bien es cierto, que existe diversidad de opiniones de diferentes juristas de renombre, estas no pueden tomarse como cumplimiento obligatorio dentro de un marco jurídico, pero si pueden ser una fuente formal indirecta, ya que muchas veces las decisiones de juzgadores y legisladores son motivadas por dicha doctrina, emitiendo normas acordes a las problemáticas sociales y de carácter individualizado.

Es importante enmarcar la ruta donde emana el derecho, desde su sentido gramatical y las normas que lo constituyen, diferenciándolo de la normativa legal, que son "todo aquello que da origen al orden jurídico vigente"<sup>3</sup>. Es decir, que tanto uno como otro tienen determinada relación por su carácter de comprensión, sin embargo, la función que cumplen es distinta por los efectos jurídicos legales que se espera de su cumplimiento.

En ese sentido, una norma dirigida a un grupo de individuos no solo deberá estar provista de ejecutoriedad, sino también, de comprensión para el individuo que deba de conocerla.

---

<sup>2</sup> Arce y Flores Valdés, Joaquín. **Los principios constitucionales del derecho y su formulación constitucional**. Pág. 63

<sup>3</sup> Acosta Romero, Miguel y Pérez Fonseca, Alfonso. **Derecho jurisprudencial mexicano**. Pág. 77



Histórica y doctrinariamente las fuentes del derecho se han clasificado en tres grandes grupos:

- a) históricas,
- b) reales o materiales y,
- c) formales.

Las fuentes históricas son compilaciones doctrinarias o legales, las cuales se constituyen por el transcurso del tiempo; las fuentes reales o materiales por su parte son: “el conjunto de circunstancias y necesidades sociales, económicas, políticas, etc., que en un momento y lugar determinados provocan la creación de normas de derecho, condicionando primordialmente a su contenido.”<sup>4</sup> Es por ello, que tienen como atributo principal el dirigir el contenido valorativo de las normas de derecho, atendiendo a normas fácticas que le dan origen a su contenido.

Las fuentes formales, en Guatemala, se clasifican en leyes constitucionales, decretos, reglamentos, etcétera, siendo el cimiento de nuestro marco jurídico.

Por consiguiente, el orden jurídico del país se va rigiendo por dichos procesos, revestidos de reglas de carácter de derecho positivo, alineando la conducta exterior de la persona humana y muchas veces considerada como coacción del ente superior, con el fin de resguardar y mantener la armonía y orden social, privilegiando el respeto al bien común.

---

<sup>4</sup> Op. Cit. Pág. 78



Respecto a lo indicado anteriormente, los principios generales son: “ideas rectoras o principios generales sobre los que se basa el ordenamiento jurídico.”<sup>5</sup> Con ello el juzgador obedece a la justificación propia de la norma, el punto de donde parte la inspiración propia de la coercibilidad del individuo.

De tal motivo, que en el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, se establece que: “Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente: a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.”

De este modo, el legislador se ilustra sobre situaciones no previstas en la norma jurídica a través de los principios, tomando como base el origen de las leyes, así como atendiendo a la finalidad de su creación y objeto de su inspiración.

## **1.2. Primacía constitucional**

Con relación a la pirámide de Kelsen, la Constitución Política de la República de Guatemala constituye la suprema norma legal de nuestro ordenamiento jurídico,

---

<sup>5</sup> Di Silvestre, Andrea Verónica. **Instituciones del derecho procesal civil para peritos**. Pág. 18



conteniendo principios, dogmas, formas y procedimiento de organización, convirtiéndose en la base esencial de derecho positivo, de carácter obligatorio e imperativo para todos los sujetos administrados. Dicho calificativo es aceptado por legisladores, lo cual regula la estructura y organización del Estado, así como la norma vigente establecida.

Esto en concordancia con lo analizado anteriormente, establece la supremacía constitucional, discutida paralelamente con la aplicación de los derechos humanos dentro de nuestra legislación, dando como resultado el análisis de la Constitución en contraposición a las normas de carácter de derechos humanos, el Artículo 175 establece: "Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure."

De este modo, se instituye en primer orden, la aplicación de las normas con relación a derechos humanos, para lo cual si resultase en oposición o contraria a los preceptos constitucionales será nula. Permitiendo con ello la preeminencia de la Constitución Política De Guatemala dentro de nuestro marco jurídico y como prevención ante cualquier contrariedad de cualquier norma de carácter internacional, especialmente en materia de derechos humanos.

En ese orden de ideas, el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala le da preeminencia al Derecho Internacional, lo cual: "...establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno",



norma que al ser analizada podría interpretar que la Constitución tiene carácter de norma ordinaria y posicionarla dentro del derecho interno, sin darle la relevancia oportuna, máxime cuando se trata normas en materia de derechos humanos..

En otras palabras, esta norma no hace referencia ni convierte a la Constitución en derecho interno o menoscaba el principio de supremacía constitucional, al contrario, la aplicabilidad de los derechos humanos en la norma constitucional, evidencia y permite su adecuación frente a la normativa ordinaria, debiendo aplicarse de manera suprema; sin embargo, al aceptar el Estado los derechos humanos, los ratifica y los hace suyos, estos pasan a formar parte de la legislación del país por medio de decretos, los que de conformidad con la pirámide de Kelsen, se encuentran situados bajo la Constitución, siendo aplicables siempre y cuando no contraríen el texto constitucional.

Es por ello, que el Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.”

Así pues, la resolución de la Corte de Constitucionalidad de fecha 11 de diciembre de 1996, instaura que el principio de supremacía constitucional es de los principios fundamentales que informa el derecho, situando la Constitución como ley suprema y por encima de todo el ordenamiento jurídico, a fin de ser vinculante para la población y funcionarios públicos, con el fin de lograr la consolidación del estado constitucional de derecho. Así ante cualquier conflicto legal se parte de la interpretación de la



Constitución, sustentando no solo el origen de la estructura del Estado, sino también el ordenamiento jurídico interno; la interpretación jurídica de las resoluciones debe ser a la observancia de la misma.

El Artículo 44 de la misma norma constitucional, fundamenta la super legalidad, disponiendo las leyes y disposiciones que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la constitución garantiza son nulas *ipso jure*.

Por su parte, el Artículo 175 regula que ninguna ley podrá contrariar sus disposiciones y, el Artículo 204 obliga a los tribunales de justicia a observar en todas sus resoluciones el principio de supremacía constitucional, lo que implica la observancia general de los preceptos de la norma superior frente a las normas ordinarias.

De igual forma, la Corte de Constitucionalidad, en sentencia de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, dentro del expediente 1169-2020 establece que: "En los casos de elecciones que en la Constitución... o en las leyes complementarias de jerarquía constitucional no se encuentren expresamente reguladas, la legislación ordinaria puede establecer precedentes que la legislación autorice, siempre dentro del marco de valores que el sistema constitucional proclame como sustanciales." Por ello se dice que no es una suposición de jerarquización, donde prevalece la norma que se encuentre arriba de otra.

Esto implica su aplicación: "en razón de la justicia, en el sentido de que toda justicia supone y presupone que está en armonía con la integralidad de la Constitución Política



y que es más bien, aplicación de normas dentro del sistema normativo constitucional, ya en apego de éste, en desarrollo armónico pero sin posibilidad de saltarse todo el orden constitucional que eso debe ser el sustento, el fundamento, el numen de los derechos.”<sup>6</sup> Esto implica la inspiración propia del bien común de los ciudadanos sobre la base de la legalidad y el respeto de los funcionarios y empleados públicos, así como de cualquier estado frente a la norma fundamental.

Para concluir, el respeto al principio de supremacía, no solo radica en llevar un orden jurídico, sino en buscar la armonía de las leyes, con el fin de resguardar y limitar el ius puniendi del Estado, pero principalmente la búsqueda del bien común tanto de sus habitantes como de sus órganos estatales.

### **1.3. Principios del Derecho Internacional**

La Carta de las Naciones Unidas dentro de su preámbulo, marca un objetivo primordial y trascendental en las relaciones entre los países o Estados parte: “a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.”

Desde ese momento, el desarrollo del Derecho Internacional y el respeto por el mismo son importantes en el trabajo de la Organización de las Naciones Unidas, el cual es llevado a cabo por Cortes, Tribunales, Tratados multilaterales, así como a través del Consejo de Seguridad que puede aprobar misiones de mantenimiento de la paz,

---

<sup>6</sup> Lobos Ríos, Edwin. **La teoría tridimensional en la Constitución guatemalteca**. Pág. 124



imponer sanciones si fuere necesario e inclusive la autorización del uso de la fuerza contra cualquier acto que amenace la paz y la seguridad internacional.

La Carta de las Naciones Unidas establece los principios de las relaciones internacionales, desde la igualdad soberana de los Estados, hasta la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

Por consiguiente, estos principios rezados por la carta de las Naciones Unidas, supone el respeto la soberanía y la aplicación de normas de cada país, es decir respeta la autonomía y el resguardo del ordenamiento jurídico de cada uno de los países parte. De tal manera, se permite que los representantes de cada país, estén facultados legalmente de suscribir acuerdos o convenios de carácter internacional, no solo con otros países, sino con empresas o personas particulares de otros países, en búsqueda del bien del Estado, que actúa en representación del pueblo.

En caso de conflictos derivados de las relaciones de carácter internacional, la Corte Internacional de Justicia deberá mediar y resolver, de acuerdo con el Derecho Internacional, así también aparte de resolver disputas entre los Estados, sirve de órgano asesor de cuestiones legales provenientes de órganos y agencias especializadas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU.)

El Derecho Internacional permite, desde sus principios inmersos, definir responsabilidades legales de los Estados y en su relación entre sí, de la misma manera el trato a los individuos dentro de las fronteras estatales, esto dentro de un marco de respeto y reciprocidad entre Estados. En cuanto al ámbito de competencia es compleja



y variada, sobre todo trata materia de derechos humanos y bienes comunes mundiales como el caso del medio ambiente, aguas internacionales, el espacio, las comunicaciones y el comercio de carácter mundial.

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas de 1945, dentro de los principios formulados en el Artículo 2, estipula las obligaciones de los países miembros, siendo reglas de organización de carácter general que enmarcan el comportamiento de cada Estado y su relación entre sí. Mediante la Resolución 2625 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 24 de octubre de 1970, que incluye como anexo la declaración donde se proclama que estos: “constituyen principios básicos de derecho internacional.”

Mejor dicho, la relación de principios no termina allí, esta se puede ampliar y puede constituirse como doctrina el marco normativo del Derecho Internacional contemporáneo y ocupando una posición central en el ordenamiento, lo cual representa la estructura general en la presente etapa de su evolución histórica.

#### **1.4. Garantías del derecho**

En la relación el término, garantías del derecho, se puede definir como: “seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo.”<sup>7</sup>

Es decir, todos aquellos mecanismos dispuestos para proteger el cumplimiento de la propia norma legal vigente, con lo cual se induce a la protección de aquellos derechos

---

<sup>7</sup> Cabanellas De Torres, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 173



fundamentales, tanto de la persona como de los Estados. Es decir, el derecho atiende a la intencionalidad, por ejemplo, en el derecho constitucional puede citarse la denominación de garantías constitucionales y en el derecho procesal, esto aparece como garantías procesales, etcétera.

Por ello, las garantías presuponen su existencia, debido a la fragilidad que puede conllevar la norma coercitiva y se ponen de manifiesto, al violentarse la norma legal, siendo capaces inclusive no solo de asegurar el cumplimiento del derecho, sino de que a través de ellas, se puedan ventilar o deducir algún tipo de responsabilidad.

Lo importante al mencionar lo anterior, es el cumplimiento de las obligaciones por parte de los sujetos responsables para tal efecto, frente a las diferentes situaciones que son sometidas a su conocimiento, lo que puede implicar violaciones a los derechos ya reconocidos.

En ese sentido, la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza los derechos de los ciudadanos, tal como sucede con la libertad de acción, plasmada en el Artículo 5, el cual establece que: “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”.

Cabe mencionar con ello, que el Estado protege a las personas a la libre disposición de sus acciones, sin ser afectadas por terceros a menos que exista disposición legal al



respecto; por lo tanto, el campo de actuación personal del sujeto inicia con la permisibilidad establecida en la ley y termina donde la misma norma establece sus límites; sin embargo, para el caso de los funcionarios o empleados públicos estos deben de responder por las acciones permitidas en ley.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...” obligándoles a cumplir con las funciones que les han sido delegadas, no pudiendo salirse de ellas y menos a realizar actos contrarios al ordenamiento jurídico.

En consecuencia, el funcionario público que actúe en representación del Estado, debe tener la calidad legal para actuar en su representación, así como, las facultades legales para tal efecto, derivado que contraerá obligaciones y estas a su vez, traen aparejadas responsabilidades legales para los funcionarios públicos, que de una u otra forma, ocasiona responsabilidad solidaria para el Estado. Implicación no tan sencilla, sobre todo si se consideran las repercusiones que esto trae aparejado frente a la comunidad internacional.

Guillermo Cabanellas de Torres al definir derechos y garantías indica: “En Derecho Constitucional, el conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a leyes especiales donde a veces se desnaturalizan, que en el código fundamental tienden a asegurar los beneficios de la libertad, a garantizar la



seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad. Integran límites a la acción de ésta y defensa para los súbditos o particulares.”<sup>8</sup> Sin duda, remarca el carácter garantista de los principios rectores de la norma, lo cual permite entrever la intención de evitar el abuso del poder.

Con ello, las leyes garantizan su cumplimiento por medio de mecanismos legales, provocando que el legislador quisiera resguardar cualquier acto arbitrario que pudiera perjudicar a la sociedad, sobre todo, por los funcionarios que aplicasen la ley o los encargados de garantizar su cumplimiento, derivada de la representación del pueblo, siendo necesario el resguardo de estos principios.

Sobre ello, es fácil entrever, que los funcionarios públicos no puedan salirse del marco de actuación señalado en ley, lo que podría explicarse para el caso del Ministerio Público como ente acusador y para el Juez, como contralor de la juridicidad del proceso, siendo el principal punto de partida la objetividad para ambas partes, sobre todo por ser funcionarios públicos.

### **1.5. El debido proceso y el Derecho Internacional**

La primera referencia histórica que se tiene en Guatemala, sobre el debido proceso, corresponde a la Ley Constitutiva, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, del 11 de diciembre de 1879, al establecer en su Artículo 36 que: “Es inviolable en juicio la defensa de la persona y de los derechos, y ninguno podrá ser juzgado por Tribunales especiales”.

---

<sup>8</sup> Op. Cit. Pág. 123



Estos primeros pasos en el derecho procesal penal están revestidos en el marco de respeto del estado de la presunción de inocencia de todos los individuos. Respecto a ello, las nuevas corrientes apuntan a un estado en que se encuentra la persona, dejando de lado el carácter de presunción, debido a que la persona goza de ese derecho y por lo mismo, se presume su culpabilidad, pero no el ser inocente, porque tal situación solo podrá destruirse siguiendo el proceso legal correspondiente y estando la sentencia firme.

Esto conlleva al máximo respeto del Estado por los derechos de las personas, quienes tienen la garantía constitucional de no ser responsables legalmente, hasta no ser debidamente procesados legalmente como corresponde y por el tribunal facultado para conocer sobre la litis, con ello, se busca que los funcionarios no se salgan de los parámetros fijados por la norma jurídica, que está orientada a cumplir los fines y deberes del Estado.

Pese a sus primeras connotaciones históricas, la primera vez que se atribuye el término de proceso legal es en el Artículo 53, párrafo segundo, de la Constitución Política de la República de Guatemala del 15 de septiembre de 1965.

Acá se estableció: “Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante tribunales o autoridades competentes y preestablecidos, en el que observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.” Esta referencia sin duda es muy importante, sobre todo si



se considera el cambio del sistema inquisitivo al acusatorio y por supuesto, los efectos jurídicos y legales dentro de la normativa ordinaria guatemalteca.

Los argumentos referidos son recogidos por la Constitución Política actual en el Artículo 12 al indicar que: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

La referencia constitucional presenta dos consideraciones, siendo la primera, la defensa de la persona como una garantía de carácter genérico y la segunda, el carácter específico.

“Por esto mismo, la Constitución Política declara que “la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Esta declaración de carácter genérico, se aplica a todo procedimiento, proceso, situación y acto relacionado, vinculado o de interés de la persona; y de carácter específico se aplica a casos concretos, entre ellos: 1. La inviolabilidad del domicilio o de la vivienda [artículo 23 constitucional] y, 2. La prohibición de obligar a declarar contra sí mismo y parientes [artículo 16 constitucional]...”<sup>9</sup> Al respecto, subyace una prohibición para el que acusa o el que aplica justicia dentro de sus funciones, la que está sostenida por el principio de

---

<sup>9</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala, comentarios, explicaciones, interpretación jurídica, documentos de apoyo opiniones y sentencia de la Corte de Constitucionalidad.** Pág. 46



legalidad sobre el derecho de hacer lo que la ley no prohíbe, puesto que no puede ser perseguido penalmente nadie, si ha obrado en ley o bien, su actuar no se enmarca dentro de una conducta prohibitiva, previamente establecida en la norma legal dispuesta por el legislador.

Sobre esto, el Artículo 5 de la Carta Magna, establece: “Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.”

En relación a lo mencionado, resulta importante la incidencia del Derecho Internacional a raíz del desarrollo de los derechos humanos, debido a la actuación al margen de la ley de los funcionarios públicos, ya sea violentando derechos o garantías de los particulares.

En ese sentido, el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, refiere que: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

A lo anterior, también debe sumársele lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el numeral 1 del Artículo 14 prescribe: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá



derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil...”

Es entonces, cuando el concepto de proceso puede visualizarse desde el punto de vista constitucional, es reafirmado por los tratados internacionales, bajo el respeto a cada persona como origen de toda sociedad, siendo ésta una obligación del Estado de Guatemala, no solo por establecerse en la carta magna, sino por estar reconocidos estos derechos por Tratados y Acuerdos en materia de derechos humanos, los cuales han sido aceptados y ratificados, dándole vida al conjunto de principios y garantías que informan el proceso penal como tal.

En ese sentido, el respeto al ser humano en la esfera de sus derechos, no es más que el pacto social de los hombres por respetar los derechos individuales, dada las repercusiones que provocaría para la sociedad el irrespeto del ser que origina los diferentes grupos sociales, sobre todo, porque es el ente que origina la familia y ésta a su vez, el crecimiento de los grupos sociales con diferentes corrientes de pensamiento y que al final, motivan el crecimiento de todo Estado.

## **1.6. Interpretación Constitucional**

Guillermo Cabanellas parte del concepto como debido proceso penal y lo visualiza desde el marco de la carta magna, tomando en consideración la inspiración normativa



constitucional, indica que es: “El cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.”<sup>10</sup> Al respecto, la Corte de Constitucionalidad al referirse al debido proceso, cuando actúa como intérprete, sobre todo en la sentencia de fecha 16 de diciembre de 1999, respecto al Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica que:

La Corte en Gaceta No. 54, expediente 105-99 expresa que “Tal garantía consiste en la observancia por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial, implica la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional y competente para procurar la obtención de la justicia, y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oído y dársele la oportunidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio...”<sup>11</sup>

Esta sujeción normativa y de interpretación en favor del sujeto, limita la actuación del juez al estado de inocencia de la persona, no dejando un solo tropiezo en la norma, si existe duda razonable en cuanto a la comisión de un hecho. De igual forma, la Corte de Constitucionalidad, en la sentencia del 6 de julio del 2000, Gaceta No. 57, expediente No. 272-00 consideró: “... Los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos

---

<sup>10</sup> Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 111

<sup>11</sup> Corte de Constitucionalidad. **Gaceta No. 54, expediente No. 105-99**. Pág. 49



en el Artículo 12 de la ley fundamental, al provenir de una norma general prevista en la parte dogmática, deben tener plena observancia en todo procedimiento en que se sancione, condene o afecten derechos de una persona...”<sup>12</sup> El anterior análisis constitucional posiciona el respeto de las garantías constitucionales y procesales sobre cualquier actuación judicial, dirigiendo el actuar de los funcionarios públicos al cumplimiento de la ley y en caso no lo hicieren, que el individuo afectado cuente con todos los mecanismos legales oportunos para resguardar su derecho de defensa.

Respecto al derecho de defensa, este principia entonces donde parte la intencionalidad de la acusación dirigida a destruir su estado de inocencia, por lo que ésta, deberá estar provista de presupuestos reales y fácticos sobre la norma transgredida, lo que conlleva a la preparación del que acusa y sobre todo, del ente judicial, máxime si de tal situación que se presente, se derive la solicitud de una orden de aprehensión.

---

<sup>12</sup> Corte de Constitucionalidad. **Gaceta No. 57, expediente No. 272-00.** Pág. 121



## CAPÍTULO II

### 2. Justicia y obligación estatal

El término justicia puede entenderse como: “Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano: “*Constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi*” Conjunto de todas las virtudes.”<sup>13</sup>

Tal pareciera que la justicia funge únicamente como una atribución en forma particular al ser humano, independiente de cualquier valoración del individuo en la sociedad, puesto que los demás principios y garantías adquieren real connotación siempre y cuando tengan como objetivo, la aplicación de la misma; sin embargo, al considerar los aspectos que rodean a la aplicación de ésta, resulta interesante encontrar que la misma, solo puede concebirse bajo la esfera del respeto de los derechos, no importando si debe gozarla el individuo en forma personal o como parte del conglomerado social, por lo que, indudablemente el término trasciende la esfera individual de su aplicación.

Es por ello que, al aplicar lo considerado a la legalidad, se infiere que la aplicación de los principios y garantías legales que toda persona tiene derecho, deben regir antes y después de cualquier proceso. Esto porque el término implica la aplicación de tiempo y la carga social de responder de forma rápida, eficiente y objetiva por parte del Estado.

---

<sup>13</sup> Cabanellas, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 215



Al respecto, la aplicación de justicia pronta y cumplida, resulta ser un ideal inalcanzable para la sociedad, sobre todo porque: “para desarrollar el país es necesario contar con un Organismo Judicial que goce del respeto de la población, que imparta justicia pronta y cumplida, que sea transparente en su actuar y que no sea politizada.”<sup>14</sup>

Cada ciudadano sabe que debe vivir bajo determinadas leyes, las cuales debe respetar, esto por el deseo del grupo de tener una convivencia en armonía y en paz, creando una sociedad segura, bajo el principio de justicia; pero tal situación no termina allí, incluso la estabilidad de los países desarrollados depende en su mayoría de su sistema de justicia, el que es conocido y respetado sus ciudadanos, los que deben de confiar tanto en los gobernantes electos, así como, en los funcionarios y empleados públicos que representan a la colectividad.

En Guatemala la calificación la aplicación de justicia resulta ser una simple quimera, enfrentada con la realidad del país, dado la multiplicidad de criterios en su aplicación y la complejidad para responder a lo que cada uno puede definir cómo justo. Existe entonces debate sobre las reformas necesarias para mejorar el sistema de justicia y en ese sentido, la necesidad de realizar varios cambios en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Esto implica multiplicidad de intereses políticos, cada uno con distinta percepción del término justicia, por lo que, difícilmente se tendrá la respuesta acorde y adecuada para

---

<sup>14</sup> <https://www.prensalibre.com/opinion/elorganismojudicialjusticiaprontaycumplida/> (consultada el 20/10/2021)



todos los ciudadanos, los que estarán conformados en grupos dentro del círculo social, los cuales buscarán en primicia el bienestar del grupo en particular y no como parte de una sociedad, lo que indudablemente genera descontento en los que no persiguen esa percepción sobre lo justo e injusto, teniendo como único resultado una democracia caída, cimentada solo en la descripción de su término.

Las anteriores posiciones, solo permiten establecer los cambios constitucionales frustrados y la atención en primicia, sobre cambios reales pero en las normas ordinarias, las cuales pueden ser reformadas sin mayor problema e incluso pueden ser atacadas en caso contengan arbitrariedades legales o inconstitucionalidades.

## **2.1. Breves antecedentes de la justicia en Guatemala**

Posterior a la firma de los Acuerdos de Paz, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una serie de sentencias con el fin de llamar la atención sobre problemas en la administración de justicia en Guatemala, dado que, el país había enfrentado hasta ese momento más de catorce condenas ante la misma Corte, debido a violaciones a los derechos humanos.

Se señalaron en las sentencias, violaciones por parte de los órganos jurisdiccionales internacionales, tanto desde el órgano encargado de la investigación, como desde la judicatura, ya que no se respetaban las garantías judiciales y al acceso a la justicia, en temas relacionados con el conflicto armado interno, investigaciones y procesos que se extienden hasta hoy en día.



La cúspide de la vejación de la justicia se dio en el período de 1982 a 1986, cuando estuvo en vigencia el Estatuto Fundamental de Gobierno, Decreto 24 del 26 de abril de 1982.

Por su parte, el régimen militar derogó la Constitución de 1965, y se abrogaron los poderes Ejecutivo y Legislativo, mientras delegaba en el Jefe de la Junta Militar la designación de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los integrantes de los demás tribunales colegiados, que quedaron así subordinados al poder militar. Su nombramiento estuvo a cargo de un poder legislativo que en la práctica estaba supeditado al Ejecutivo, dándose una imagen de división de poderes que se anulaba en la práctica.

Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y sus señalamientos al sistema de justicia siguen vigentes. El Estado guatemalteco suele reclamar la falta de recursos y capacidad como limitaciones casi insuperables para garantizar el derecho a la justicia; sin embargo, dichas limitaciones son entendibles, no pueden constituirse en una excusa permanente, sobre todo si son conocidos los casos de corrupción dentro del propio gobierno.

Para el caso particular de Guatemala, hay dos momentos históricos que resultan clave para entender el pasado reciente y el momento actual en la vida política guatemalteca; en primer lugar, el inicio de la llamada apertura democrática en 1985 y que a nivel regional tomaría forma poco después con la firma de los llamados Acuerdos de Esquipulas; y en segundo término, la firma de los Acuerdos de Paz firme y duradera,



realizada entre el gobierno de Guatemala y las organizaciones insurgentes aglutinadas en la URNG, ello en diciembre de 1996.

En tal sentido, el inicio del proceso de apertura democrática en la Guatemala de 1985 significó, entre otros aspectos relevantes, la instalación de una Asamblea Nacional Constituyente que redactó reformas importantes a la Constitución Política y el retorno a la vida democrática electoral del país con las elecciones generales de 1986.

Tras la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, con los que se dio término a un conflicto armado interno de más de tres décadas, el país intensificó su proceso de cambios, especialmente en la administración de justicia, fundando su sistema judicial en la tradición del derecho continental europeo.

Desde 1985 el país cuenta con una nueva Constitución, producida por una Asamblea Nacional Constituyente que representó a las fuerzas políticas de aquel momento. Esta constitución establece un conjunto de instituciones modernas y democráticas, tales como la Corte de Constitucionalidad, un Tribunal Electoral independiente, la figura de la Procuraduría de los Derechos Humanos, el reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas.

## **2.2. Procedencia del auto de prisión preventiva**

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 13: "No podrá dictarse auto de prisión, sin que proceda información de haberse cometido un



delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él. Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.”

De ello, se toman dos presupuestos, sobre los cuales puede dictarse auto de prisión preventiva: a) que exista información de la comisión de un delito; y b) que existan motivos racionales para creer que la persona detenida ha cometido o participado en el delito. Este artículo es desarrollado, a su vez, por varias disposiciones del Código Procesal Penal, sobre todo en los Artículos 259 al 264, 276, 277, y 404.

El 17 de octubre de 2001, la Corte de Constitucionalidad en sentencia, expediente 1034-2001, reconoce que la regla general dentro del proceso penal debe ser basado al del derecho de presunción de inocencia, la libertad del sindicado, es decir, la prisión preventiva solo puede ser dictada de manera excepcional, en ultima ratio.

Es por ello que la naturaleza de la prisión preventiva es cautelar, en otras palabras, únicamente sirve para garantizar la presencia del acusado en el juicio, el resguardo de la finalidad del proceso penal, cuyo fin primordial es la averiguación de la verdad. Por consiguiente, su aplicación se justifica cuando existe peligro de que el acusado se dé a la fuga o el peligro de que obstaculice la averiguación de la verdad.

“La garantía constitucional del Artículo 13, establece otra prohibición: “no podrá dictarse auto de prisión sin que preceda información” y “sin motivos racionales”, equivalente a



que el juez penal observe dos presupuestos: 1) Información previa, no posterior, que sirva de base para dictar el “auto de prisión regular”, apoyado en la investigación. La falta de investigación o la investigación deficiente, da lugar al auto de prisión irregular; y 2) Motivos racionales suficientes para creer que la persona cometió o participó en la comisión del delito. Los “motivos” se derivan de las pruebas o evidencias objetivas, suficientes para eliminar suposiciones, sospechas, presunciones y señalamientos calumniosos o injuriosos, provenientes de intereses políticos y personalísimos, que pretendan causar daños y perjuicios...”<sup>15</sup>

En ese sentido, es una decisión propiamente judicial el dictar auto de prisión, en la cual queda a resolución del juez de formalizar la prisión provisional de la persona, como producto de una denuncia, interrogatorio de testigos o investigación inmediata llevada a cabo por la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, reunida en constancias escritas: dicha información, se concreta en pruebas reunidas en contra de la persona, las que serán calificadas por el juzgador.

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su observación general número treinta y dos indica que: “La presunción de inocencia...fundamental para la protección de los derechos humanos, impone la carga de la prueba a la acusación, garantiza que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable, asegura que el acusado tenga el beneficio de la duda, y exige que las personas acusadas de un delito sean tratadas de conformidad

---

<sup>15</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala, comentarios, explicaciones, interpretación jurídica, documentos de apoyo opiniones y sentencia de la Corte de Constitucionalidad.** Pág. 52.



con este principio. Todas las autoridades públicas tienen el deber de abstenerse de prejuzgar los resultados de un juicio, por ejemplo, absteniéndose de hacer comentarios públicos en que se declare la culpabilidad del acusado”.

### **2.3. Organismo Judicial de la República de Guatemala**

El Estado de Guatemala se estructura por medio de instituciones derivadas de tres Organismos. Con esto, se considera la descentralización del poder a fin de propiciar el cumplimiento de sus fines y deberes.

Siendo el Organismo Judicial, el encargado de administrar e impartir justicia y de conformidad con el Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial el cual establece: “La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.
- b) Cortes de apelaciones.
- c) Sala de la Niñez y Adolescencia.
- d) Tribunal de lo contencioso-administrativo.
- e) Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas.
- f) Juzgados de Primera Instancia.
- g) Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
- h) Juzgados de Paz o Menores,
- i) Los demás que establezca la ley.



En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción cualesquiera que sea su competencia o categoría.”

La elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia está a cargo del Congreso de la República, ostentado el cargo por un periodo de cinco años, seleccionados de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los rectores de las universidades del país, quien la preside; los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada universidad del país; un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, e igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el artículo 217 de la Constitución.

Los miembros de la Comisión de Postulación elegirán a los candidatos con el voto de al menos, dos terceras partes. Los magistrados de la Corte Suprema eligen, entre sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes, al presidente de la misma, para un periodo de un año. Tanto magistrados, como jueces están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes, es decir, son independientes en el ejercicio de sus funciones. Con esto, se establece que la Constitución Política, garantiza a través del Organismo Judicial, la aplicación de la justicia.

De modo que, la justicia es la virtud de dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico, lo que es conforme al derecho; no obstante, en este último sentido, no



siempre la justicia y el derecho van en el mismo sentido, ya que puede haber derechos injustos o limitantes, por ejemplo, la institución de la esclavitud se basaba en un derecho, pero representaba una injusticia, de ahí que se vaya abriendo paso, cada vez más, la teoría del abuso de derecho.

Por otra parte, se entiende por justicia, la organización judicial de un país, es decir de tribunales de justicia, Corte Suprema de Justicia, administración de justicia, justicia civil, justicia penal, justicia administrativa y justicia militar.

Conforme al orden jerárquico de las leyes, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece lo relacionado respecto a los órganos jurisdiccionales, y la forma de funcionar, tal como lo establece el Artículo 203: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieren para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes.

A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.



Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.” En primer orden premia la jerarquización normativa, en segundo lugar el auxilio entre organismos del Estado y en tercer lugar el carácter coercitivo del organismo. Circunstancia discutible sin duda alguna, por los sectores involucrados en la toma de decisiones de quienes administran justicia.

#### **2.4. La protección judicial como deber del Estado**

Dentro de los pilares fundamentales del Estado derecho, se encuentra la tutela judicial, respecto a la correcta aplicación de las normas jurídicas, por lo cual, la interpretación y congruente utilización de las normas tanto sustantivas como adjetivas, propician una correcta administración de justicia. En consecuencia, la administración de justicia en conjunto con la existencia de normas jurídicas positivas, deben ser eficaces en cuanto a la materia que regulen, para cuya aplicación sea en tiempo y en condiciones adecuadas.

Las formalidades procesales deben de ir de acuerdo a una correcta aplicación de la justicia, así como garantizar el acierto de la decisión jurisdiccional, nunca como obstáculo a dificultar el pronunciamiento de sentencia acerca de la cuestión de fondo, y así impedir la actuación de lo que constituye la razón misma de ser de la Jurisdicción.

Dicho principio o derecho, está establecido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual preceptúa: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y



preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

Este principio de fundamental importancia privilegia a la persona humana, sobre la base de su estado de inocencia, circunstancia que no puede ser distinta por la organización que debe de tener el Estado, cuyos resultados deben de estar dirigidos al bienestar común.

La Corte de Constitucionalidad, en la Gaceta jurisprudencial número 54, Expediente 801-99 página 9, establece: “...Tal garantía consiste en la observancia por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial. Implica la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de la justicia, y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas.

Se refiere concretamente, a la posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de su derecho de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos, de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales,



entonces se estará ante una violación de la garantía constitucional del debido proceso...”.

La Corte de Constitucionalidad aclara varios puntos y es contundente al momento de señalar que se pretende con el cumplimiento de la garantía constitucional, respetando en todo momento el principio de legalidad y el cumplimiento de las garantías propias de todo ser humano, circunstancia que se refleja de igual forma en las normas de carácter internacional, sobre todo en materia de derechos humanos.

Esta situación comprende el respeto por los principios y garantías procesales por parte de todos los sujetos procesales, pero sobre todo en los encargados de la aplicación de justicia, entiéndase juzgadores, puesto que a través de ellos el Estado puede cumplir los deberes establecidos en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### **2.4.1. Estado de derecho**

Se puede construir el concepto de Estado de derecho, partiendo del supuesto de que la sociedad de políticas debe contener algún tipo de ordenamiento jurídico, es decir, del supuesto jurídico, de la sociedad políticamente organizada.

Acorde al concepto de Estado de derecho, la justicia presenta una efectiva administración que depende en gran medida de la consolidación del gobierno designado, caso contrario estaríamos ante la denominación de un Estado fallido.



Dicha expresión es redundante, ya que el Estado es quien crea y rige sus propias normas, pudiendo ser de manera escrita o consuetudinariamente, por lo que en cada pueblo existe un régimen jurídico. En ese sentido, si se califica al derecho, que tiene por espíritu lo justo y equitativo, se entendería por estado de derecho como aquella sociedad políticamente organizada, donde impera la ley por encima de gobernantes y gobernados, rigiendo de manera imparcial entre todos sus habitantes

Actualmente, todos aquellos regímenes totalitarios, tiranías, dictaduras o autocracias, no pueden calificarse de estados de derecho, ya que es necesario y vital la vigencia de una Constitución que garantice no solo el resguardo de sus habitantes, tanto como de sus garantías y derechos, sino también, un orden institucional.

El estado de derecho se da cuando los tres principales órganos del Estado, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, pertenecientes a un tronco común, cuando sus autoridades son electos por medio del pueblo de una manera más o menos directa. Actuando, bajo el imperio de las normas constitucionales. El gobierno es la colaboración y administra los tres órganos, identificados a través de la norma jurídica, que lo fundamenta y lo caracteriza.

#### **2.4.2. La Constitución Política de la República de Guatemala como norma suprema del Estado**

En 1985, la Asamblea Nacional Constituyente promulgó una nueva Constitución, la cual fue reformada por medio de un referéndum en 1993. De acuerdo con la misma,



establece que Guatemala es un estado de derecho, organizado para la protección a la persona y familia, teniendo como fin supremo la realización del bien común, estipulando también que su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo, y la soberanía reside en el pueblo quien delega por medio de votación a sus representantes.

La República de Guatemala, territorialmente se divide en 22 departamentos, los que se dividen en 340 municipios, los cuales gozan de autonomía y poseen un gobierno elegido por el pueblo.

En ese orden de ideas, la Carta Magna es vital importancia, ya que ordena y estructura al Estado, pero también brinda de principios y garantías a la población para la defensa y resguardo de sus derechos, incluso ante el mismo Estado.

## **2.5. Ministerio Público**

La Constitución Política de la Republica de Guatemala, en su Artículo 251 establece: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su Ley Orgánica.

El jefe del Ministerio Público será el fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas



calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una Comisión de Postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio...”

Dicho lo anterior, se refuerzan las normas con la creación de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94, definiendo a la institución con: “...funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.”

Asimismo, se establece la importancia de una organización fundamental a cargo de la acusación penal para el Estado de Guatemala, así como también de auxiliar la administración pública, específicamente al Ministerio de Gobernación y órganos jurisdiccionales del país. En ese orden de ideas, el Ministerio Público es un ente autónomo, lo cual implica que el Organismo Ejecutivo no debe injerir en la toma de decisiones y la conducción de las investigaciones, en otras palabras, no debe viciar su objetividad.



En sentido estricto, se señala que puede “utilizar las técnicas administrativas para alcanzar efectividad, indistintamente, avocación, delegación, desconcentración, recentralización administrativa y tecnología. Su finalidad Constitucional, velar por el estricto cumplimiento de las leyes, equivale a velar por la legalidad y el régimen de legalidad del país, en general. El cumplimiento de tal finalidad, obliga al Ministerio Pública a intervenir en cuanta violación se produzca, con el propósito de establecer y restablecer el imperio de la ley. Si el Ministerio Público omite su finalidad, incumple su deber constitucional e incurre en delito penal.”<sup>16</sup>

A su vez, dicha similitud da la pauta a confundir fácilmente en el actuar del Ministerio Público, relacionándolo con el termino de legalidad del país, sin embargo, dicho presupuesto es aclarado desde el mismo proceso penal que, al integrar a las partes, siendo el Ministerio Público una de ellas, debe ceñir su actuar con objetividad, tal como lo dispone tanto el Código Procesal Penal, así como, la propia ley orgánica de la institución.

Es por ello, que el Ministerio Público es una institución de fiel servicio, control de la actuación de cada órgano estatal y primordialmente de los habitantes. Dicho actuar esta regulada por el el Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, la Ley Orgánica del Ministerio Público y sus reglamentos internos. Es importante enmarcar su actuar ya que debe estar normada y apegada a la ley, haciendo

---

<sup>16</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala, comentarios, explicaciones, interpretación jurídica, documentos de apoyo opiniones y sentencia de la Corte de Constitucionalidad.** Pág. 619.



primordialmente énfasis en el principio de legalidad, puesto que los funcionarios y empleados públicos que dirigen el Ministerio Público sus actuaciones están sujetas a lo que la ley les permita.

Al hacer un análisis de la institución, el autor Jorge Mario Castillo, precisa que: “El guatemalteco está convencido de que el Ministerio Público es inefectivo ante la delincuencia y su inefectividad avala la impunidad, sin límites y pública.

La única solución previsible puede ser el respeto de parte del Ejecutivo de las funciones autónomas del Fiscal General. Que el Congreso nombre al Fiscal General, puede ser otra solución para terminar con la dependencia del Ejecutivo, pero esta fórmula requiere la reforma de la Constitución Política. Otra solución es la participación activa del juez penal, la policía nacional civil y el ejército de Guatemala, para mejorar el nivel de la investigación. Solitario, o intervenido por el Ejecutivo, el MP seguirá asumiendo toda la responsabilidad de su inefectividad.”

Es por ello, que se obliga al Ministerio Público a que sus actuaciones vayan más allá, ya que se convierte en un garante de la justicia, hasta del propio acusado, implicando que debe permitir alternativas a la prisión preventiva e inclusive, buscar una pronta solución de los procesos penales, principalmente cuando se prive de libertad a la persona. Esto porque cualquier tipo de encierro o de privación de este derecho fundamental, puede ser considerado desde ya una condena, dada las circunstancias donde impera el estado de inocencia, destruible solamente a través de los mecanismos legales pertinentes.



### **2.5.1. Funciones del Ministerio Público**

El Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala establece en el Artículo 2: “Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuye otras leyes, las siguientes:

1. Investigar los delitos de acción Pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los tratados y convenios internacionales,
2. Dirigir a la Policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos,
3. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.”

Lo anterior, denota que dicha institución enmarca sus funciones en base a una actuación penal, de conformidad a su Ley Orgánica, convirtiéndose en garante y promotor de la actuación penal, debido a que el ejercicio de sus funciones y los resultados obtenidos benefician a cada uno de los habitantes, inclusive al Estado mismo, ya que responde al cumplimiento de sus obligaciones, por ejemplo, el principio de justicia, de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En relación a ello, el Estado cumple la garantía y aplicación de justicia por medio del órgano acusador, lo que se entiende efectivo, concretándose cuando los procesos se

resuelven de manera celera, económica y confiable, inclusive dentro del mismo sistema de justicia, siendo participe en su aprobación la propia población.



## CAPÍTULO III



### 3. El proceso penal

El proceso se entiende como: “Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento.”<sup>17</sup>.

Entendida la definición de proceso, al entrelazarla al termino penal, se presenta como una serie de etapas que deben cumplirse para la averiguación de la verdad, de la comisión de un hecho delictivo por una o varias personas.

Es por ello que, en el proceso penal participan diferentes actores, quienes juegan un papel importante en cuanto a determinar la responsabilidad penal o la inexistencia de la misma. Frente a ello se presenta la acusación por delitos o bien por faltas, en aras de resolver un conflicto de carácter penal, donde el juez, junto a la comparecencia de las partes, cumple el rol de la justicia penal.

Dada la posición anterior, para lograr alcanzar la justicia tan añorada, es necesaria la presencia del acusado y de su abogado defensor, de igual forma, el actuar del Ministerio Público, a través de su fiscal y por supuesto, en todo momento la presencia del Juez, quien será el encargado de que se cumplan las garantías procesales dentro del proceso, así como de la valoración de las pruebas aportadas y de las ventajas procesales que pueden otorgársele al sindicado durante la investigación, siempre y cuando se apegue al cumplimiento de la norma legal.

---

<sup>17</sup> Cabanellas, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 307.



Para la Antigua Roma: “Los jueces eran aquellas personas que tenían la función de desarrollar los procesos judiciales que a ellos llegasen y dictar sentencia. Existían los jueces que eran escogidos para cada proceso y los que funcionaban en forma permanente aglutinados en corporaciones.”<sup>18</sup>

Resulta entonces un evento histórico la presencia de los juzgadores, pues estos, dirimían controversias y con ello, contribuían a la pacificación social, controlando a los grupos sociales y de esta forma manteniendo el balance del gobierno.

Es allí, donde nace el juez como instrumento, encargado de hacer valer las normas del Poder, que domina al grupo social y por lo mismo, de manifestar el *ius puniendi* que inviste a los que gobiernan, con el fin de obtener un sistema de justicia funcional.

Esta forma de gobernanza en sus inicios se fundamentaba en la búsqueda del bien de los ciudadanos propios del grupo social, sin embargo, con el tiempo se va adecuando al beneficio común, es decir, el de la mayoría.

Esta situación fue posible derivado de las luchas constantes que mantenían ciertos grupos para lograr ventajas para los suyos, claro está que esto no se hubiera logrado sin el crecimiento social, lo que conllevó a que no pudieran ser controlados de otra forma y terminase cediéndose a sus pretensiones. Sin embargo, esto también implicaba el cumplimiento de lo que se conoce como justicia social, pues se buscaba responder a las demandas sociales como necesidad del pueblo.

---

<sup>18</sup> Hincapié Vargas, Néstor. **Lecciones de Derecho Romano**. Pág. 274.



### 3.1. Debido proceso

La Constitución Política de la Republica de Guatemala, establece las bases del debido proceso en su Artículo 12, al indicar que: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

Lo anterior, es permisible dada la presión internacional y el que Guatemala, actualmente se encuentre suscrita a tratados y convenios en materia de derechos humanos. En este punto, es preciso recordar que el paso del sistema inquisitivo al acusatorio es el resultado de la presión internacional para el Estado.

Sin embargo, pese al cambio de sistemas, en la actualidad se ha formado una corriente que aplica el derecho penal del enemigo, donde no importa la forma en que se aplique el derecho, lo importante es terminar con las estructuras criminales, supuesto que infiere el atacar a todo aquel que sea considerado delincuente.

Dicha posición, justifica la necesidad de respeto a los principios y garantías plasmadas en la norma constitucional y de no violentar los derechos del sindicado, sobre todo, velar por el cumplimiento del principio de inocencia, donde el Estado debe responder



como sujeto obligado constitucionalmente, de conformidad con el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Esta garantía penal, esta sostenida en el estado del que goza una persona, por lo que, al estar en la posesión del mismo, no se presume su inocencia, sino goza de ella, por lo que, no debe violentarse tal principio, si no se tiene la certeza de su responsabilidad, o por lo menos, exista duda razonable de que ya no tiene ese estado.

La ley del Organismo Judicial también responde a ello al indicar: “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado.”

En relación con lo dispuesto en la ley, el Código Procesal Penal establece en el Artículo 5: “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.”

Históricamente, en Guatemala al lograr ser independiente, el país pasa a ser parte de las Provincias Unidas del Centro de América. Luego, la Asamblea Nacional



Constituyente, el 17 de diciembre de 1823, decreta las bases de la Constitución Federal, siendo esta la primera vez en darse paso al debido proceso, aunque no se mencione como tal, dando pauta al origen del mismo, sobre todo en el Artículo 25 que establecía: “Todos los ciudadanos, sin distinción alguna, estarán sometidos al mismo orden de procedimientos y juicios.”

El 22 de noviembre de 1824 La Constitución Política de la República Federal de Centro América, dada por la Asamblea Nacional Constituyente, sigue lo señalado y en el título X establece las garantías de la libertad individual al estableciendo en el Artículo 153: “Todos los ciudadanos y habitantes de la Republica sin distinción alguna estarán sometidos al mismo orden de procedimientos y de juicios que determinen las leyes.”; y en el Artículo 155 prescribe lo siguiente: “Nadie puede ser preso sino en virtud de orden escrita de autoridad competente para darla”.

Relacionado a lo anterior, denota una clara y referente influencia que poco a poco adquiere el término procesal, estos precedentes no solo son una corriente que inicia en Guatemala, sino previamente en otros países se va marcando el camino, como por ejemplo: “para Couture se hace genérico en las Constituciones de Maryland, de Pennsylvania y Massachusetts, antes que en la constitución Federal de los Estados Unidos, del 17 de septiembre de septiembre de 1787 de 1787, recogiendo el concepto de que nadie puede ser privado de su vida, libertad o propiedad sin debido proceso legal.”<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Álvarez Mancilla, Eric Alfonso. Flores Guzmán, Joaquín Rodrigo. **Garantismo Procesal**. Pág.10.



Con ello se infiere la presencia del respeto a los principios del procesado y por supuesto, de asegurarle ciertas garantías al ser acusado de la transgresión de las disposiciones impuestas por el grupo social.

Por su parte, el 15 de mayo de 1985, se decreta en Guatemala, la actual Constitución Política de la República, la cual, sigue la corriente de la carta magna de 1879, estableciendo términos parecidos al proceso legal, como se puede leer en el Artículo 12: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

La concepción del debido proceso es compleja, máxime cuando se considera que no es un principio, sino que contiene una serie de principios, los que al unificarse representan derechos puros e inherentes a cada persona, debiéndose respetar en el proceso judicial en contra de la persona que sea señalada de un hecho delictivo, lo que necesaria y obligatoriamente, influye en la creación de garantías constitucionales, actuando como herramientas que permiten que no se violenten dichos principios y las cuales deben de respetarse en todo momento.

En pocas palabras, proceso es: “...solo aquél que se adecua plenamente con el simple concepto de “proceso”, que se puede instrumentar a partir de los principios esenciales que ha de tener en cuenta como puntos de partida, para lograr la coherencia interna



que todo sistema requiere para su existencia como tal. En que el proceso (lógicamente concebido) que respeta los principios que van ínsito en el sistema establecido desde el propio texto constitucional.”<sup>20</sup>

En ese orden de ideas, Gustavo Calvino señala que: “el debido proceso no es otra cosa que el proceso, de por sí respetuoso de los derechos y garantías constitucionales y de los derechos fundamentales reconocidos en los pactos y tratados internacionales de los derechos humanos.”<sup>21</sup>

Se infiere entonces, que el debido proceso no solamente es el cumplimiento de una serie de etapas que deban respetarse, sino también, las garantías acordes a los principios contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. En ese sentido, se presenta como una serie de etapas, concatenas, que al cumplirse llevan al cumplimiento de la sentencia penal, que puede ser en forma condenatoria o absolutoria.

### **3.2. Importancia de las etapas del proceso**

El proceso, al ser una serie de actos o etapas y siendo los principios base fundamental que informan al proceso, son de cumplimiento obligatorio, puesto que no puede saltarse ninguna de las partes del mismo, pues no solo violenta cada una de las etapas, sino que pone en riesgo el mismo evento procesal, dada la implicación e importancia que genera para la sociedad el resolver los conflictos.

---

<sup>20</sup> Editorial San Marcos de Anibal Paredes Galván,. Pág. 1.

<sup>21</sup> Calvino, Gustavo. **Los derechos humanos en la teoría del proceso**. Pág. 221.



Es por ello, que debe entenderse que el proceso penal inicia por medio de la denuncia o bien, con la presentación de la demanda por parte del actor en el ejercicio del derecho constitucional conforme al derecho de petición, siendo este un acto procesal por el que se pone en actividad el órgano jurisdiccional.

La primera etapa, antes mencionada, es de carácter introductorio y: "... está integrada por una necesaria afirmación del pretendiente (ya en el proceso se le denomina actor) respecto de la existencia de un conflicto en el plano de la realidad social y del pedido de solución conforme con la norma jurídica que ha sido desconocida en los hechos."<sup>22</sup>

En dicha relación, en base al principio de igualdad, es necesario que la parte demandada, sea emplazada y se le haga de conocimiento la pretensión formulada en su contra, para así poder asumir la actitud procesal que le convenga y no se le viole su derecho de defensa.

Luego, en la siguiente etapa, las partes procesales, tienen la oportunidad de confirmar los supuestos de hecho en que fundamentan su pretensión y oposición, para lograr al fin la convicción del órgano jurisdiccional que lleva el proceso.

En la confirmación o prueba, de conclusión o como algunos la conocen, de alegación, cada parte hará su evaluación y encuadrará los hechos conforme a la norma jurídica que vaya acorde al caso de conocimiento del juez. Esto es importante, ya que el análisis legal de cada parte, sobre los hechos contenidos en los memoriales de

---

<sup>22</sup> Alvarado Velloso, Adolfo. **Introducción al estudio del derecho procesal.** Pág. 26.



demanda y en la contestación, con el ánimo de dirigir la decisión del juez a su favor, son determinantes para la resolución del conflicto y para darle vida al proceso, sobre todo siendo correspondientes del derecho de defensa.

“En el caso del orden procesal civil y contencioso-administrativo dicha fase se cumple con el día y hora para la vista, término en el cual las partes presentan sus alegatos, que no es más que dar sus razones por las cuales el órgano jurisdiccional debe fallar a su favor.”<sup>23</sup>

De conformidad con el Artículo 382 del Código Procesal Penal: “Terminada la recepción de las pruebas, el presidente concederá sucesivamente la palabra al Ministerio Público, al querellante, al actor civil, a los defensores del acusado y a los abogados del tercero civilmente demandado, para que en ese orden, emitan sus conclusiones.”

Al terminar, se emiten las conclusiones, se da una fase de evaluación, de conclusión o de alegación, en donde las partes tienen la oportunidad de concluir, de realizar sus últimas alegaciones o razonamientos, pudiendo señalar al juzgador los motivos por los que crean debe pronunciar su fallo en el sentido favorable a su pretensión.

Como resultado de ello, el juez puede dictar sentencia, pudiendo aceptar o no las pretensiones hechas por las partes, así como los presupuestos que se derivan en el proceso, dicho fallo da por finalizado la serie de etapas que surgen de la investigación y

---

<sup>23</sup> Alvarez, Erick. Flores, Joaquín. **Op. Cit.** Pág. 23.



alegatos. Sin embargo, bajo el sistema de justicia precedente, aún queda por salvar las impugnaciones y posteriormente la ejecución si fuese necesaria.

Por lo mismo, luego de la sentencia, el proceso puede detenerse o bien, las partes pueden acudir a su derecho de impugnación y es acá, donde la parte interesada exige una revisión o reforma del proceso ante un tribunal superior o de alzada que al finalizar, se podrá nuevamente recurrir a la etapa de ejecución de la sentencia, causando estado, tomando carácter de cosa juzgada.

### **3.3. Derecho a un juicio justo**

Los presupuestos procesales contemplados en la ley, suponen que, toda persona tiene derecho a un juicio justo, con base al principio de legalidad e igualdad, para lo cual, no podrá condenarse o violentarse las garantías que goza toda persona, ni mucho menos, utilizar normas o procedimientos no normados en la ley, es decir, no tergiversar los principios legales establecidos en la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

Sin embargo, esto supone la existencia del ámbito temporal, ya que el sentido justo invoca el término de justicia descrito en los capítulos anteriores, el cual solo puede entrever, si se quiere cumplir con los fines del proceso penal, debe éste, extenderse a la solución del conflicto de forma pronta, sin mayores contratiempos, salvo los necesarios para asegurar la averiguación de la verdad y la valoración de las pruebas.



El Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, dentro de sus considerandos deja entrever el concepto de un juicio justo, al considerar: “Que es necesario consolidar el estado de derecho y profundizar el proceso democrático de Guatemala y que para ello debe garantizarse la pronta y efectiva justicia penal, con lo cual, además, se asegura la paz, la tranquilidad y la seguridad ciudadanas, así como el respeto a los derechos humanos; y que por otra parte, la efectiva persecución de los delincuentes y la sanción de las conductas que lesionan los bienes jurídicos, sociales e individuales de los guatemaltecos es una de las prioridades y demandas sociales más urgentes.”

Por tanto, el objeto de la creación de la norma procesal penal, es precisa, al trasladar el objeto de creación del Organismo Judicial, la cual debe velar en todo momento por una justicia efectiva y pronta, resguardando cada uno de los principios que componen el sistema de justicia, pero también la obligación del Estado de Guatemala.

### **3.3.1. Aprehensión y detención**

Según el avance del proceso penal, los términos para referirse a una persona sindicada de un ilícito, van cambiando y adquiriendo diferentes connotaciones, en tal sentido, el Artículo 70 del Código Procesal Penal establece: “Se denominará sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme”.

Esta situación, permite entender que el usar un término dentro de las etapas procesales, refiere la escala de progreso que va teniendo de acuerdo a la imputación de



la comisión del hecho delictivo, con ello, no se hace menos responsable, sino más acercado a la responsabilidad legal que se le atribuye.

La Ley del Régimen Penitenciario en el Artículo 4, de igual forma, establece: “Recluso o reclusa. Se denominará recluso o reclusa, para efectos de esta ley a toda persona que se encuentra privada de libertad por aplicación de la detención preventiva o del cumplimiento de la condena.”

En ese orden de ideas, es importante considerar que una persona al ser detenida o aprehendida, al ser señalada de la imputación de un hecho penal, durante el proceso ira cambiando de concepto según cada etapa del proceso. Pese a ello, es una situación que pareciera no afectarle al Ministerio Público, sin embargo, representa una escala en la formulación de la acusación presentada.

El Código Procesal Penal en el Artículo 257 establece que: “La policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante, Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito...”

Esta situación, aquejada por distintas interpretaciones, llevando a error incluso a los propios sujetos encargados de velar por la seguridad ciudadana, la policía nacional civil, quienes han llevado frente a juez a personas en el entendido que han sido detenidas en delito flagrante, cuando no existieron los presupuestos para ello. En ese mismo sentido, el Artículo 258 estipula que: “El deber y la facultad previstos en el artículo anterior se extenderán a la aprehensión de la persona cuya detención haya sido ordenada o de



quien se fugue del establecimiento donde cumple su condena o prisión preventiva. En estos casos el aprehendido será puesto inmediatamente a disposición de la autoridad que ordenó su detención o del encargado de su custodia.”

Aparte de la denuncia o investigación instruida en contra de una persona, las que son, presupuestos necesarios para el inicio de un proceso penal, es entonces, cuando se permitirá, la conducción de la persona al órgano jurisdiccional, dado de los resultados de la comisión de un hecho delictivo por parte del sindicado se podrá limitar la libertad del sujeto sindicado de la comisión de un hecho delictivo. Esto solo será posible bajo el amparo de la ley, que permite la detención de las personas únicamente por delito o falta, previamente establecido en las normas.

### **3.4. Objetividad del Ministerio Público**

Partiendo de la concepción anterior, cada etapa procesal debe velar por respetar el estado de inocencia del sindicado, dicha garantía es fundada desde los preceptos de la Constitución Política de la Republica de Guatemala en el Artículo 14, el cual ordena a los órganos jurisdiccionales el velar por su cumplimiento, así también, el Código Procesal Penal, en el Artículo 14, inclusive en favor del acusado al señalar: “...Las disposiciones de esta ley que restringen la libertad del imputado o que limitan el ejercicio de sus facultades serán interpretadas restrictivamente; en esta materia, la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades.”



Es necesario en marcar que la libertad de la persona, solo debe restringirse en los casos establecidos en la ley, salvo que peligre la presencia de la persona dentro del proceso. Esta situación es recogida en el Artículo 259 del Código Procesal Penal el cual preceptúa: “La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso.”

Respecto a lo anterior, el abogado defensor, tiene todo el derecho de considerar si el auto de prisión provisional está fundado, pudiendo en ese caso apelar, a manera de restituir la garantía de la libertad del sindicado, Artículo 404 numeral 9 del Código Procesal Penal.

Esto obedece en primer lugar a que la libertad es un bien jurídico tutelado y no se puede violentar su ejercicio, salvo por casos absolutamente necesarios y para resguardar el bienestar de la ciudadanía, privando a las personas de ese bien, cuando las circunstancias así lo ameriten, bajo un hecho o circunstancia fundada.

Es decir, a manera de asegurar la presencia del imputado en las diferentes etapas del proceso, se dicta prisión preventiva, pero únicamente para el cumplimiento de ese fin y no como medida que restrinja la libertad individual sin presupuestos racionales y necesarios, como podría considerarse en un derecho penal del enemigo.

Tal situación, al ser aplicada bajo criterios judiciales antojadizos, solo presupone la presencia de violaciones incluso a los derechos humanos y porque no decirlo, resulta siendo el producto del abuso excesivo de la prisión preventiva o la reunión de grandes



males que no permiten que la persona obtenga un juicio justo, no importando la existencia de principios y garantías procesales.

“La constitución y, supeditada a ésta, la legislación ordinaria determina el carácter precautorio de la prisión preventiva, haciendo relación de las características propias de una medida de tal naturaleza, entre las que destaca el requisito de necesidad, pues únicamente será aplicada cuando las circunstancias específicas tornen indispensable su utilización, derivado del riesgo que supone para el proceso la posible incomparecencia del imputado o la acción obstaculizadora que pueda emprender.

Asimismo, destaca que se trata de una medida excepcional, en el sentido de que la Constitución privilegia siempre la libertad del imputado, lo que se traduce en que, de ser factible el aseguramiento de los resultados del proceso mediante otros instrumentos menos gravosos para aquél, son éstos los que deben ser aplicados, situación que incide en la naturaleza subsidiaria de la prisión.”<sup>24</sup>

Desde ese aspecto, los presupuestos procesales deben de analizarse a manera que sea necesaria la aplicación de la prisión preventiva, lo que no solamente es indispensable, sino debe estar determinado por el respeto y aplicación de la justicia pronta y cumplida, tomando en cuenta que el actual sistema penal guatemalteco es tardío y complicado. Bajo este aspecto, es importante considerar el tiempo que se debe esperar para la resolución de los conflictos y en caso de restringirse la libertad

---

<sup>24</sup> Corte de Constitucionalidad. **Inconstitucionalidad general parcial**. Exp. No. 1994-2009 de fecha 8 de febrero de 2011.



individual de la persona, el proceso penal se extenderá, haciendo lenta las actuaciones del órgano jurisdiccional y violentando las garantías que le asisten a cada sindicado.

En ese sentido, la temporalidad de cada proceso depende del actuar de los jueces, por lo que, es pertinente tener en cuenta la carga de trabajo de estos para resolver cada uno de los procesos. Es necesario entonces que exista una cantidad considerable de jueces dentro del sistema de justicia, a manera de atender la necesidad de justicia de la población, en aras de respetar las garantías constitucionales, primordialmente cuando se priva de libertad a un sindicado, por que al hacerlo, y éste al final resultase obteniendo sentencia absolutoria, dependiendo del mal que se le hubiese causado, podrá demandar al Estado.

Por consiguiente, resulta imperativo se respeten los límites de tiempo establecidos en la ley, dado que el carácter de la prisión preventiva no acaece en un proceder inquisitorio, sino que descansa en una justicia pronta y cumplida, aun cuando se prive de libertad al imputado, considerándose con ello, que la resulta del proceso puede ser absolutoria y por ende, que la persona detenida y privada de su libertad, podrá demandar al Estado de Guatemala, por los daños que se le hubieses causado estando en un centro de reclusión.



## CAPÍTULO IV

### 4. La orden de captura internacional y el respeto a los derechos humanos

Es bien sabido que, el derecho es cambiante y nace de las diferentes situaciones humanas, dando pauta al surgimiento de normas jurídicas, que limitan el actuar de cada individuo; así también, da paso a diferentes instituciones jurídicas importantes para la sociedad.

En atención a lo anterior, cada Estado crea e impone reglas de observancia dentro de su territorio, las que deberán ser respetadas y se aplicaran para sus ciudadanos o extranjeros que estén o transiten dentro de sus fronteras, lo que implica, que su legislación irá incluso fuera de su territorio cuando un nacional hubiere violentado la normativa legal del país y éste se encontrará en otro, buscando convenios internacionales para que el ciudadano que haya trasgredido la normativa nacional pueda responder legalmente por sus actos.

La humanidad como tal, ha sido espectadora de grandes violaciones y crímenes a los derechos humanos por parte de los Estados, siendo pues la segunda guerra mundial, un precedente importante para el planteamiento de la aplicación del Derecho Internacional y el respeto a los derechos humanos, así también como el de la responsabilidad individual de aquellas personas que cometieran crímenes internacionales, buscando responsabilizar a los sujetos que alteraren ese marco jurídico de cada uno de los países.



En el siglo XX con el surgimiento de los tribunales internacionales, se crean herramientas de apoyo al fortalecimiento de la justicia tanto nacional como internacional. Surge entonces, una serie de normas diferentes de protección a los derechos humanos, tales como la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con sus respectivos protocolos.

Algunos de los presupuestos considerados en la protección de estos derechos, son: el derecho a la vida, la prohibición de la tortura, esclavitud y discriminación, entre otros, lo cual convierte el derecho humano en una limitación a la soberanía de los estados, tanto internamente como internacionalmente, también funcionando como fundamento del derecho constitucional, el único inconveniente es que el Derecho Internacional de los derechos humanos juzga Estados, mas no persigue delitos.

En ese sentido, partiendo de la impunidad y violación de los derechos humanos, surge el 17 de julio de 1998, el Estatuto de Roma, constituyendo al derecho penal internacional, un paso histórico a la universalización de los derechos humanos, naciendo de ello, el primer órgano jurisdiccional internacional de carácter permanente, la Corte Penal Internacional, siendo responsable de juzgar crímenes contra la humanidad. Este presente sin lugar a dudas, es el referente de la penalización de carácter internacional, por aquellas violaciones cometidas en contra de los derechos humanos.



Por lo que, marca una gran diferencia y se establece que el ámbito del derecho penal internacional, surge como respuesta y parámetro, a los delitos que se cometieren a nivel internacional, analizado al sujeto como tal, de manera individual y no de manera estatal; así también, su estudio permite el desarrollo de la materia, a manera de crear normas aplicables y acordes a las situaciones derivadas, velando también que se cumpla con la protección a sus derechos.

Frente a ello, la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes ordinarias, establecen los fundamentos procesales y las garantías que deben respetarse, tales como el debido proceso, que es la garantía de los administrados frente al órgano jurisdiccional, de respetar el derecho de ser oído y defenderse, para la obtención de justicia pronta y así cumplir a cabalidad con el desarrollo del proceso.

Por ello, es importante la participación activa del Estado, a fin de brindar las herramientas y el número de jueces necesarios para llevar justicia pronta y cumplida, ya que son ellos los garantes del debido proceso en Guatemala.

Lo mencionado, repercute también en las acciones de los ciudadanos, contrarias al ordenamiento jurídico, lo que implica que deban ser perseguidas penalmente dentro del territorio guatemalteco y aún más, solicitando el retorno al país del responsable por medio de la extradición. Esta figura obedece al deber que tiene el Estado de garantizar a sus habitantes la vida, la integridad y el desarrollo de la persona humana; para ello, forma parte de diversos instrumentos internacionales, en los que regula la extradición como institución jurídica para que los Estados puedan entregar a las personas



reclamadas por los sistemas judiciales para el cumplimiento de la condena impuesta o el procedimiento conforme al derecho interno.

Ante ello, la extradición con el devenir del tiempo ha experimentado una evolución a nivel internacional, sin embargo, aún falta regulación al respecto, acorde a los principios constitucionales y los instrumentos internacionales, a manera de garantizar los principios y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado de Guatemala.

Para poder llevar a cabo el procedimiento de extradición debe de tomarse en cuenta que éste debe sujetarse a los tratados y convenios de los cuales Guatemala es parte. Con ello, no se limita el derecho de defensa de la persona, quien podrá nombrar a un defensor o podrá tener la oportunidad de que se le nombre uno de oficio.

Debe de tomarse en cuenta, que puede darse el allanamiento o entrega voluntaria, donde la persona contra la que se dirija el procedimiento de extradición podrá allanarse a la solicitud o entregarse voluntariamente al Estado requirente en cualquier momento del procedimiento, incluso antes de la presentación formal de la solicitud, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto 28-2008, de la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición.

En ese sentido, el tribunal que conoce del procedimiento, una vez recibida la declaración, sin más trámite, pondrá a la persona reclamada en extradición a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que éste coordine con la autoridad del Estado solicitante y se verifique la entrega inmediata. Lo mismo sucedería



si fueran varias personas las allanadas a la solicitud de extradición, de conformidad con la ley.

#### **4.1. Solicitudes de extradición**

Estas solicitudes están revestidas de aquellos presupuestos que permiten asegurar el resultado de la extradición solicitada a otro país, éstas atendiendo a la normativa nacional, así como, internacional, pueden ser:

- a) Solicitud de detención provisional con fines de extradición, activa: Es la petición preliminar que presenta el Estado de Guatemala a otro Estado, como medida de urgencia para que sea detenida una persona con el propósito que no huya o se dé a la fuga del lugar donde se encuentra; con ello, se busca asegurar el resultado de la solicitud formal de extradición, que debe presentar dentro del plazo legal al Estado requerido junto con los medios de prueba.
  
- b) Definición de solicitud de extradición formal, activa: Es la petición formal que hace el Estado de Guatemala a otro Estado para que le sea entregada una persona que ha sido detenida por otro Estado para ser sometida a proceso penal o cumplimiento de una condena en Guatemala, tal solicitud como ya se indicó, debe ir acompañada de los medios de prueba pertinentes. Con ello se le da cumplimiento al plazo legal oportuno, que se activa al momento de presentar la solicitud de detención provisional con el fin de que no se escape la persona del lugar y tenga resulta efectiva el proceso de extradición.



c) Definición de solicitud de detención provisional con fines de extradición, pasiva:

Contrario a la extradición activa, ésta parte de la solicitud o petición preliminar que presenta otro Estado al Estado de Guatemala, como medida de urgencia para que sea detenida una persona con el propósito que no huya del lugar donde se encuentra; con ello, se busca asegurar el resultado de la solicitud formal de extradición que dentro del plazo legal oportunamente debe presentar al Estado de Guatemala junto con los medios de prueba.

d) Definición de solicitud de extradición formal, pasiva: Esta es la petición formal que hace otro Estado al Estado de Guatemala, para que le sea entregada una persona que ha sido detenida para ser sometida a proceso penal o cumplimiento de una condena en el país requirente, tal como sucede en la activa, esta solicitud deberá ser acompañada de los medios de prueba pertinentes.

Parte de esta investigación, fue determinar los tratados y convenios en materia de extradición, los cuales fueron tomados para el análisis correspondiente y resultan necesarios e importantes enumerarlos para conocimiento de aquellos apartados donde se requiere tener el sustento legal pertinente y sirvan como contribución o aporte académico en la materia, la que podrá ser consultada dentro de la problemática planteada.

Con ello, se busca dejar plasmados aquellos instrumentos que regulan el proceso de extradición y los considerandos legales que permiten a los Estados cumplir con los fines



y deberes plasmados constitucionalmente, de tal forma, que se dé cumplimiento a la normativa nacional e internacional.

Este conjunto de tratados y convenios, son los siguientes:

#### **4.1.1. Bilaterales**

Los que son suscritos entre dos países. En algunos casos se aplican también en otro país, como sucede en el caso entre Guatemala y Gran Bretaña. Estos son:

- a) Tratado sobre Extradición de Criminales entre Guatemala y Bélgica. Decreto Legislativo 380.
- b) Tratado de Extradición entre Guatemala y el Reino de España. Decreto Legislativo 357.
- c) Tratado de Extradición entre Guatemala y los Estados Unidos de América. Decreto Legislativo 561.
- d) Tratado de Extradición entre Guatemala y Gran Bretaña. Este también se aplica con Canadá. Decreto Legislativo 132.
- e) Tratado de Extradición entre la República de Guatemala y la República de Corea. Decreto 69-2005 del Congreso de la República.



- f) Tratado de Extradición entre Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos. Decreto 5-2005 del Congreso de la República.

#### 4.1.2. Multilaterales

Estos son suscritos por varios países y son el resultado de convenios obtenidos para resolver el proceso de extradición entre ellos, sin mayor inconveniente, tomando en consideración para que ésta sea efectiva, la solicitud provisional de detención y la solicitud formal de extradición.

- a) Convención Centroamericana sobre Extradición. Decreto Legislativo 1391.
- b) Convenio sobre Extradición de Montevideo de 1933. Decreto Legislativo 2145.
- c) Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Decreto 69-90 del Congreso de la República.
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Decreto 36-2003 del Congreso de la República.
- e) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Decreto 91-2005 del Congreso de la República.
- f) Convención Interamericana contra la Corrupción. Decreto 15-2001 del Congreso de la República.



g) Código de Derecho Internacional Privado (Código de Bustamante).  
Legislativo 1575.

h) Estatuto de Roma. Decreto 03-2012 del Congreso de la República.

Es importante mencionar, que la orden de captura internacional tiene por objeto lograr la detención preventiva de personas que han cometido algún delito o delitos en algún país y son buscadas por este, con miras siempre a la extradición. En ese sentido, al estar activa ésta y dársele cumplimiento a la detención provisional, el Estado requirente deberá cumplir dentro del plazo legal, con la solicitud formal de extradición.

#### **4.2. Acciones legales producto de la investigación penal**

La investigación penal inicia cuando se pone en movimiento a los órganos correspondientes, como resultas de una acción u omisión voluntaria de un sujeto, que causa efectos negativos en el mundo exterior y es contraria a las normas jurídicas penales establecidas en la legislación.

Con ello, la legislación penal, a través del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece un orden lógico y sistemático, una serie de etapas independientes e intercomunicadas, es decir, el inicio de la investigación para la obtención de pruebas, el correcto ejercicio de la persecución penal y la imposición de una adecuada sanción, en proporción al hecho ilícito realizado; todo esto, teniendo como fin el esclarecimiento y búsqueda de la verdad, siempre bajo los



principios necesarios que desarrollen el proceso de manera justa y eficaz, en cumplimiento de la misma ley.

Con relación a lo anterior, el ejercicio de la acción penal y la práctica de la persecución penal, estará a cargo del Ministerio Público, tal como lo establece el Artículo 107 del Código Procesal Penal: "...la persecución penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar, conforme las disposiciones de este Código. Tendrá a su cargo específicamente el procedimiento preparatorio y la dirección de la policía en su función investigativa." Con esto se afianzan los principios constitucionales, el cumplimiento y la realización de la justicia, así también, el acometimiento de la norma sustantiva penal.

Por ello, la función del Ministerio Público deberá llevarse a cabo de manera objetiva, de acuerdo al Artículo 108, de dicho Código: "En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal. Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún en favor del imputado." Dichos requerimientos y solicitudes, deberán ser claros y precisos.

En conclusión, la investigación preliminar conducida por una denuncia, querrela o bien una prevención policial, deberá llevarse a cabo por el Ministerio Público, cumpliendo con cada uno de los requerimientos del Código Procesal Penal y con el mandato constitucional de ejercer la acción penal pública; así pues, la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, las circunstancias en que se pudo cometer, la participación del sindicado y finalizar con una sentencia, siendo estos parámetros



importantes para los fines del proceso penal, observados en el Artículo 5 del Código Procesal Penal.

La importancia del resultado del proceso penal, radica en la presencia del imputado en cada una de las etapas procesales, lo que le permite al juez tomar las consideraciones necesarias para asegurar que éste se encuentre presente en todo el proceso y de esa forma asegurar las resultas del mismo.

Es por ello, que cuando la persona se ha dado a la fuga, tanto nacional o internacional, se emite la orden de aprehensión para sean puestas ante el juez correspondiente y puedan responder por las responsabilidades penales a que estén sujetos; de igual forma, sucede en el caso de la solicitud de detención provisional solicitada a otros Estados, pues tiene el fin de asegurar el proceso de extradición y que el sujeto al que se le señale de un hecho delictivo responda en el Estado reclamante.

#### **4.3. Antecedentes de la justicia en Guatemala**

En Guatemala, la corrupción de los gobiernos de turno, ha llevado a que la comunidad internacional defina al país como un Estado fallido, señalándolo de no poseer una política criminal definida como medio de control de la criminalidad, inobservando los propios principios constitucionales que existen.

Esta situación, no se concreta solo a los gobiernos políticos, sino que también a la extensión que han tenido dentro del sistema de administración de justicia, con el objeto



de lograr impunidad en sus actos, lo que resulta aún más delicado, sobre todo si se considera la fragilidad del Estado guatemalteco, al tener unos órganos de control al servicio de la oligarquía del país, que lejos de velar por que los funcionarios públicos respondan al bien social, provocan que se alejen de sus propias funciones y con ello, se privilegien intereses particulares, sin temor, a que sean evidenciados por dichos órganos, cuyo trabajo debería ser atinado a sus funciones establecidas en ley y de esa forma darle cumplimiento a su mandato.

Dentro del sistema de justicia, lejos de considerarse la prisión preventiva como una alternativa para asegurar la presencia del imputado en el proceso, se ha enmarcado en un sistema de cárcel castigo, por lo que, al momento de solicitarse una orden de extradición, colisiona con los intereses de otros Estados, los cuales consideran en algunos casos, que dichas solicitudes responden a intereses políticos y no a una aplicación legal como debería de ser.

Tal situación se enmarca dentro del caso de Thelma Aldana, quien buscó refugio en Estados Unidos y el gobierno a la fecha, no ha logrado acuerdos para su extradición, pese a ser requerida por el país.

Sin embargo, tales consideraciones resultan importantes en la investigación sobre la problemática abordada, dado que debe entenderse que existe también irrespeto en la soberanía del Estado guatemalteco, puesto que se manifiesta la intervención extranjera al querer imponerle a Guatemala, sus decisiones respecto a nacionales que han transgredido la normativa legal, lo cual no sucedería si fuera Estado Unidos, quien



requiriera a uno de sus ciudadanos. Con ello se demuestra la intervención sobre el Estado que depende en muchos casos del apoyo internacional.

La situación, respecto a decisiones fuera de lo legal, tiene sus orígenes desde la propia iglesia: “como bien apunta el conocido tratadista alemán Edmun Mezger, el pecado original de la mutación axiológica se produce desde el “reconocimiento de la Iglesia de parte del Estado romano (Constantino 2323-337, Concilio de Nicea 325)” Desde ese momento “se constituye un amplio poder disciplinario del obispo y del Papa con respecto a religiosos y profanos en asuntos espirituales y varios.”<sup>25</sup>

De allí la interferencia de terceros en un proceso penal, que lejos de coadyuvar a la averiguación de la verdad, privilegiaban intereses del mismo soberano, incluso yendo en contra de la propia normativa. Debe de rememorarse que esto tuvo lugar cuando “el conflicto dejó de ser lesión contra la víctima para pasar a ser delito contra el soberano, es decir, cuando su esencia mutó de lesión a un ser humano a ofensa al señor, se desprendió de la lesión misma y se fue subjetivando como enemistad con el soberano.”<sup>26</sup>

Como resultado de lo anterior, puede evidenciarse que en la historia se señalan diferentes medios de castigo para las personas que se les sindicaba de algún delito, lo cual a través del tiempo ha significado un círculo vicioso, en el que es necesario juzgar para castigar, pero también castigar para juzgar.

---

<sup>25</sup> Godínez Rodríguez, Juan Carlos. **Límites constitucionales a la aplicación y duración de la prisión preventiva en Guatemala.** Pág. 22.

<sup>26</sup> Zaffaroni, E. R., Plagia, A. y Slokar, A. **Derecho penal, parte general.** Pág. 235.



Con el procedimiento inquisitivo, en aras de la búsqueda de la verdad, se limitaba la presunción de inocencia de la persona, pues primero se le castigaba con el fin de buscar la verdad y ella tenía que demostrar su inocencia, lo cual era de por sí complicada, máxime si se consideraba su privación de libertad y el poco acceso a la justicia. Tal parece, que esto se sigue repitiendo a lo largo de la historia, puesto que la realidad muestra, como se abusa de la prisión preventiva y en muchos casos, se olvida que ésta debe ser aplicada como *ultima ratio* y no por simples deducciones de posible fuga, aplicándose primero la cárcel castigo, para luego, que la persona pueda demostrar su inocencia.

En Guatemala, al pasar del sistema inquisitivo al acusatorio se dejó plasmada la garantía de presunción de inocencia, pero al introducirse grupos interesados en beneficiarse incluso del sistema judicial en aras de obtener ventajas legales y evitar condenas, se ha llegado a recurrir al derecho penal del enemigo, aplicable en muchos casos, solo para las personas de escasos recursos, lo cual contrasta con la eficacia de la justicia y los tiempos de respuesta en la solución de los conflictos, ello si se considera el tiempo de privación de libertad de una persona.

Lo anterior, resulta indignante para cualquier ser humano, máxime si se toma en cuenta, que las personas pueden durar más tiempo guardando prisión preventiva que el que pudieron obtener guardando prisión por haber sido condenados, dado el caso, que no se ha resuelto su situación jurídica y que por carecer de recursos económicos, le limita el acceso a la justicia. Esto repercute no solo en el acceso a la justicia, sino en los índices sociales para que el Estado responda a la problemática carcelaria del país, ya



que las cárceles se encuentran con hacinamiento, lo cual podría evitarse si la justicia llegara como debería de ser.

“La determinación de los principios que sustentan la prisión preventiva en la legislación guatemalteca no se reduce al marco estrecho del Código Procesal Penal. En la concepción del Estado Constitucional de Derecho o del Neoconstitucionalismo, la dimensión que alcanza el principio de legalidad es mucho más amplia y compromete en una primera instancia al propio texto constitucional.”<sup>27</sup>

Lo anterior, es comprensible si se atiende al fin de la prisión preventiva e incluso a la obligación del Estado de brindar justicia de manera pronta, sin violentar los principios y garantías constitucionales. Concepción nacida incluso, dentro de dogmas consagrados en la propia Constitución Política de la República de Guatemala y que atienden a preceptos religiosos y culturales, que deben de responder a una población hambrienta de justicia, no solo en el plano social, sino también, en la solución de los conflictos presentados entre los particulares o que atenten contra la misma población.

En conclusión, la realidad que conduce al Estado de Guatemala a aplicar su *ius puniendi* presenta graves problemas, que aún hoy en día son discutibles por otros Estados y que ponen en duda, que realmente existan motivos racionales para poder aplicar la justicia en el país y por si fuera poco, ha conllevado a que otros Estados en atinencia a sus legislaciones y por supuesto a ciertos intereses, no cumplan con el proceso de extradición activa, para retornar a nacionales al país.

---

<sup>27</sup> Godínez, Juan Carlos. **Op. Cit.** Pág. 144.



Con esto, dichas personas sindicadas de alguna responsabilidad penal, no pueden ser sujetas al proceso penal correspondiente, violentando en cierta forma la soberanía del país guatemalteco, dado que no se cumple con el proceso respectivo y los nacionales pueden gozar del asilo otorgado por otros Estados.

#### **4.4. Falta de certeza jurídica en la orden de captura de Thelma Aldana por caso de supuestas plazas fantasmas**

Como puede apreciarse, el resultado de una justicia tardía lo constituye una vulneración al principio constitucional, derivado no solo por la carga judicial, sino al insuficiente número de jueces, que resuelvan la situación jurídica de las personas y que en el ámbito penal, resulta impero necesario dada la afectación que representa para el mismo Estado, que está obligado a llevar justicia, no importando, credo, raza, edad, condición económica o social, sobre todo porque representa los intereses de quienes han elegido a sus funcionarios.

Lo anterior, por considerar que el acceso a la justicia impera como una garantía que se refiere concretamente a la posibilidad efectiva de una persona de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en un juicio.

En ese mismo contexto se ha manifestado la Corte de Constitucionalidad, al precisar: “Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de su derecho de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos, de usar medios de impugnación contra



resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de la **garantía** constitucional del debido proceso...”<sup>28</sup>

En el sentido anterior, el Pacto de San José de Costa Rica, hace referencia al derecho a ser oído en el juicio; en un plazo razonable, frente a un tribunal competente e independiente, así como imparcial y a un derecho que se presume su inocencia mientras la culpabilidad no sea establecida legalmente.

De forma acertada, lo antes mencionado enmarca el plazo razonable que debe existir para resolver la situación jurídica de las personas, dado que forma parte inherente al debido proceso, sobre todo si se considera que el sujeto señalado por la comisión de un hecho delictivo, no solo debe de contar con las herramientas necesarias para su defensa, sino también, que el proceso avance para poder presentar incluso sus pruebas y hacer valer sus derechos.

Sin embargo, en un Estado fallido, como el caso de Guatemala, es evidente la vulneración que existe al no contar con los presupuestos necesarios para brindar una justicia pronta y cumplida, lo que repercute incluso por la falta de atención del sistema de justicia, en el poco número de jueces que brinden certeza jurídica para cada imputado.

Como resultado de ello, existe vulneración al principio de justicia pronta y cumplida no solo por el tiempo de solución de los conflictos legales, sino por el insuficiente número

---

<sup>28</sup> Corte de Constitucionalidad. **Gaceta No. 54**. Expediente 105-99. Pág. 49.



de jueces en respuesta a la población que espera se resuelva su proceso legal, incidiendo incluso en un número considerable de reclusos que esperan se resuelva su situación jurídica, o incluso para las personas que gozan de una medida sustitutiva al no solventarse su situación procesal.

Frente a ello, para poder emitir una orden de aprehensión deben de tenerse los presupuestos claros del porqué se está emitiendo ésta, lo que necesariamente debe responder a la seguridad y certeza jurídica como deber del Estado, situación que repercute en la claridad con la que actuará el sistema de justicia, dado que se detendrá a una persona por delito o falta, tal como lo establece el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Lo anterior, permite entender que bajo un sistema de justicia pronta y cumplida, no debería de existir temor por parte del ciudadano inocente de un hecho que se le señala como delito, para estar sujeto a un proceso penal, puesto que las decisiones judiciales deberían de estar en todo momento ajustadas a derecho y si no hubiesen pruebas, puesto en libertad inmediatamente; sin embargo, tal situación parece estar cada vez más alejada de la realidad, condicionando la libertad de la persona a presupuestos obtenidos bajo supuestos sin fundamento del ente acusador o peor aún, a intereses políticos para que la persona sea enviada a prisión preventiva.

Cabe mencionar, que la ex fiscal general del Ministerio Público en Guatemala, Thelma Aldana tenía como una de sus frases célebres el decir, que si no tenían ninguna responsabilidad que regresaran al país para dar la cara y responder legalmente como



correspondía, esto en alusión a aquellos personajes que se daban a la fuga, luego de la persecución penal a la que eran sometidos y que muchos consideraban como persecuciones políticas.

Tal situación, es importante mencionarla, puesto que la ex funcionaria, con pleno conocimiento del derecho, se dio a la fuga, al igual que otros ex fiscales, buscando refugio en su aliado Estados Unidos, buscando con ello evitar la justicia nacional y responder como corresponde legalmente. Lo sucedido es fácil de determinar, puesto que al ser sometida a prisión preventiva por su fuga, su proceso será tomado y resuelto en la misma forma de los ciudadanos que fueron sometidos a proceso penal iniciado por la ex funcionaria como representante del ente acusador, es decir, será lento y considerado tortuoso incluso para sus propios aliados.

Lo anterior, es considerado por muchos de sus delatores como un antecedente de las injusticias cometidas en contra de ellos, dado que se tomaron declaraciones falsas e incluso se indujo a supuestos testigos a faltar a la verdad, diciéndoles que decir en un proceso penal.

Al respecto, el dos de junio de dos mil diecinueve, se tuvo conocimiento que el juez Víctor Manuel Cruz Rivera, a cargo del juzgado décimo de instancia penal, había girado la solicitud a la Policía Nacional Civil para elevar la alerta roja internacional y agilizar la localización, captura y extradición de la ex fiscal general Thelma Aldana. La orden fue fechada el diecisiete de mayo y dirigida al Jefe de la División de Policía Internacional, interpol.



Esto ocasionó críticas sobre el convenio de trabajo con el ente internacional, puesto que los delitos por los cuales se le estaba persiguiendo no se encontraban contenidos dentro del convenio de colaboración. Tal situación, trajo de relieve que el caso por el cual se señala a Aldana, sería el de la contratación de Gustavo Bonilla, bajo el renglón 029 desde el 6 de enero al 31 de diciembre de 2015, con un pago de dieciséis mil setecientos setenta y cuatro quetzales con diecinueve centavos y otros once salarios de veinte mil entre febrero y diciembre, para un total de doscientos treinta y seis mil setecientos setenta y cuatro quetzales con diecinueve centavos.

Sin embargo, en esta investigación, se determinó que existieron presupuestos que no se consideraron al momento de solicitar la detención provisional de Thelma Aldana a Estados Unidos, dado que se encontraba la orden de aprehensión en el país, pero ésta no se había concretado haciendo las solicitudes pertinentes, pese a que se conocía donde se encontraba.

Otra de las situaciones, no se dio a conocer en forma clara los motivos por los cuales se solicitaba su captura, siendo el caso, que muchas de esas supuestas plazas fantasmas, aún no habían sido determinadas legalmente como verídicas, es decir, si realmente procedían o no, dado que algunos de los procesos penales iniciados en contra de los sujetos señalados como responsables aún se encontraban en diligenciamiento.

Lo anterior, presenta motivos para dudar de la objetividad de la orden de captura solicitada, siendo considerada por muchos, como una excusa para sacar del acontecer



político a la ex funcionaria Thelma Aldana, pues se tenía conocimiento cierto de su participación a presidenciable del movimiento semilla. Considerando incluso que había usado al Ministerio Público para su campaña política.

Otro de los aspectos importantes a considerar, es que la notificación de alerta roja es el equivalente a una advertencia o aviso internacional en relación a un sujeto buscado por la justicia de un Estado, pero no equivale a una orden de captura o detención internacional. Al respecto, cabe diferenciar la detención provisional solicitada con fines de extradición, lo que supone una falta de certeza jurídica incluso en el planteamiento de la solicitud de la orden de captura internacional.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Para esta investigación, es de suma importancia determinar cuál es la problemática encontrada y para el efecto, se determinó la falta de certeza jurídica en la orden de captura de Thelma Aldana por casos de supuestas plazas fantasmas, la que se da por no contar con los presupuestos legales necesarios para solicitar la orden de captura internacional por parte de los órganos competentes, atendiendo a los principios de seguridad y certeza jurídica.

La base legal de la misma, la constituyen los principios de la Constitución de la República de Guatemala, la Ley Reguladora para el procedimiento de Extradición y los convenios y tratados en materia de extradición; en ese sentido, quienes intervienen actualmente en representación del Estado, es decir el Ministerio Público, debe actuar dentro del marco de la ley, debiendo dirigir su actuar bajo el margen del respeto al orden constitucional, así como, a los principios de justicia pronta y cumplida.

La solución a la problemática planteada, la constituye la emisión de criterios fundamentados por parte de los órganos jurisdiccionales, para evitar se repitan estas situaciones, donde existe falta de certeza jurídica en la orden de captura emitida, dada la implicación social y política del momento. Por lo que un sistema fiable y una fiscalización adecuada del actuar del Ministerio Público, permitiría tener claridad, confianza, así como llevar seguridad y certeza jurídica a las instituciones extranjeras, encargadas de aceptar y darle cumplimiento a las peticiones del Estado y no ser tachados por violentar los derechos de las personas.

## BIBLIOGRAFIA



- ACOSTA ROMERO, Miguel, PEREZ FONSECA, Alfonso. **Derecho jurisprudencial mexicano**. Editorial Porrúa; Edición 3rd, México, 2002.
- ÁLVAREZ MANCILLA, Eric Alfonso, FLORES GUZMÁN, Joaquín Rodrigo. **Garantismo procesal**. Guatemala, 2008.
- ALVARADO VELLOSO, Adolfo. **Ensayo: El debido proceso**. Editorial San Marcos de Aníbal Paredes Galván. Perú, 2010.
- ALVARADO VELLOSO, Adolfo. **Introducción al estudio del derecho procesal**. Editores Rubinzal-Culzoni, Tercera Edición. Paraguay, 2008.
- ARCE Y FLORES VALDES, Joaquín. **Los principios constitucionales del derecho y su formulación constitucional**. Madrid: Civitas, 1990.
- BERNAL PULIDO, Carlos. **Fundamento, concepto y estructura de los derechos sociales**. Revista Discusiones; Vol 4, Argentina 2004.
- BOBBIO, Norberto. MATTEUCCI, Nicola. PASQUINO, Gianfranco. **Diccionario de política**. Siglo XXI Editores, México 1986.
- BURGOA, Ignacio. **El Estado. Derecho constitucional mexicano**. Editorial Porrúa, S.A. 5ta. Edición, México 1984.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2008.
- CALVINHO, Gustavo. **Los derechos humanos en la teoría del proceso**. Editorial Universidad del Rosario. Argentina, 2011.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala, comentarios, explicaciones, interpretación jurídica, documentos de apoyo opiniones y sentencia de la Corte de Constitucionalidad**. Ed. Impresiones Graficas, Sexta ed. Guatemala, 2008.
- DI SILVESTRE, Andrea Verónica. **Instituciones del derecho procesal civil para peritos**. Editorial Rubinzal-Culzoni, Argentina, 1998.
- FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**. Ed. Porrúa, S.A. México, 1944.



GODINEZ BOLAÑOS, Rafael. **Recopilación de textos jurídicos y legales, colección juritex y legitex.** Guatemala: Primera Edición. (s.e.) 2011.

GODÍNEZ RODRÍGUEZ, Juan Carlos. **Límites constitucionales a la aplicación y duración de la prisión preventiva en Guatemala.** Editorial Graficas, Primera Edición. Guatemala, 2019.

HINCAPIÉ VARGAS, Néstor. **Lecciones de Derecho Romano.** Universidad de Medellín, Primer Edición. Colombia, 2018.

<https://www.prensalibre.com/opinion/elorganismojudicialjusticiaprontaycumplida/>  
(Consultada el 20 de octubre de 2021)

LOBOS RIOS, Edwin. **La teoría tridimensional en la Constitución guatemalteca.** Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. No. 50, Guatemala, 2005.

MARISCAL, Harold Nicolás. **El Estado.** 3ª ed.; El Salvador: (s.e.), 1991.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 10ma ed, Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L, 1976.

PISARELLO, Gerardo. **Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción.** Editorial Trotta. 1ª Edición, Guatemala, 2007

PRATT FAIRCHILD, Henry. **Diccionario de Sociología.** Sexta Reimpresión. Editorial Fondo de Cultura Económica. D. F. México, 1975.

TIPOGRAFÍA NACIONAL. **Recopilación de leyes de Guatemala.** Tomo VI. Guatemala, 2008.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, ALAGIA, Alejandro, W. SLOKAR, Alejandro. **Derecho Penal, parte general.** Editorial Ediar. Argentina, 2005.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente 1986.

**Código Penal.** Decreto 17-71 del Congreso de la Republica de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto 51-82 del Congreso de la República de Guatemala. 1993.



**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

**Ley del Régimen Penitenciario.** Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. 2006.

**Ley Reguladora para el Procedimiento de Extradición.** Decreto número 28-2008 del Congreso de la República de Guatemala. 2008.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala. 1996.

**Carta de las Naciones Unidas.** Organización de las Naciones Unidas. San Francisco, 1945.

**Declaración de los Derechos Humanos.** Asamblea General de los Derechos Humanos. París, 1948.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Declaración de los Asamblea General de las Naciones Unidas.** San José, Costa Rica, 1969.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Organización de los Estados Americanos. San José, Costa Rica, 1969.